



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2016-2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Omar, Barraza Cárdenas

ASESOR:

Esaú, Vargas Huamán

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

**ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 105-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN**

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):
BARRAZA CARDENAS, OMAR

Cuyo Título es:
"EL PROCESO INMEDIATO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR: ANÁLISIS CRÍTICO
A PARTIR DE LA CASUÍSTICA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2016-2017"

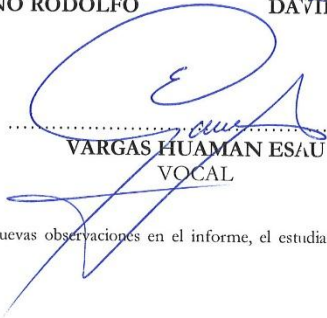
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 15 Quime.

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(X)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, JUEVES 14 DICIEMBRE DE 2017


.....
SALAS QUISPE, MARIANO RODOLFO
PRESIDENTE


.....
DAVILA ROJAS OSCAR MELANIO
SECRETARIO


.....
VARGAS HUAMAN ESAU
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

Dedicatoria

A mi padre Heraclio Barraza Arenaza por la incesante fortaleza, la fe especial a Dios y la convicción de forjar una vocación de servicio que enaltezca una sociedad emergente y cada vez más humana.

Agradecimiento

A dos seres trascendentales que posibilitaron el consolidar mis ideales con objetividad, Vilma Cárdenas de Barraza y Norma Barraza Cárdenas quienes inspiran mi travesía en el transcurrir de mi formación académica.

Declaración de autenticidad

Yo Omar Barraza Cárdenas, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2016-2017”, presentada para la obtención del grado académico de Abogado.

Por tanto, declaro lo siguiente

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Omar Barraza Cárdenas

DNI N° 70214731

Presentación

Señores miembros del jurado:

Presento a ustedes mi tesis titulada “El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2016-2017”, cuyo objetivo fue: determinar la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación está estructurada en siete capítulos y un anexo: El capítulo uno: Introducción, contiene la aproximación temática, marco teórico, el problema, justificación del estudio, los objetivos. El segundo capítulo: diseño de la investigación, métodos de muestreo, análisis cualitativo de los datos, y aspectos éticos.

El tercer capítulo: Resultados se presentan resultados obtenidos. El cuarto capítulo: Discusión, se formula la discusión de los resultados. En el quinto capítulo, se presentan las conclusiones. En el sexto capítulo se formulan las recomendaciones. En el séptimo capítulo, se presentan las referencias bibliográficas, donde se detallan las fuentes de información empleadas para la presente investigación.

Por la cual, espero cumplir con los requisitos de aprobación establecidos en las normas de la Escuela de Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo.

El autor

Índice

	Página
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Aproximación temática	13
1.2 Marco teórico	19
1.3 Formulación del problema	34
1.4 Justificación del estudio	35
1.5 Supuestos u objetivos de trabajo	36
II. MÉTODO	
2.1 Diseño de investigación	39
2.2 Método de muestreo	39
2.3. Rigor científico	41
2.4. Análisis cualitativo de los datos	41
2.5. Aspectos éticos	42
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	44

IV. DISCUSIÓN	54
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. REFERENCIAS	67
ANEXOS	71
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	
Anexo 3: Certificados de validación de instrumentos	
Anexo 4: Entrevistas realizadas	

Índice de Tablas

	Página
Tabla 1. Sujetos	40
Tabla 2. Categorización	42
Tabla 3. Ficha técnica de los entrevistados	49
Tabla 4. Contrastación de Supuesto General	57
Tabla 5. Contrastación de Supuesto Específico 1	58
Tabla 6. Contrastación de Supuesto Especifico 2	59

RESUMEN

La presente investigación titulada El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2016-2017, tiene por objetivo determinar la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal.

El enfoque empleado fue cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico, por lo cual se ha aplicado las técnicas de la entrevista, el análisis de fuente documental, análisis normativo nacional y comparado. La investigación parte de afirmar que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte aplican de modo inadecuado e irregular el proceso inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar ya que dejan de lado el principio de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal.

La conclusión general fue que las fuentes consultadas (primarias y secundarias) permiten determinar que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, ha resultado inapropiada ya que ha limitado el derecho de defensa de los procesados y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal.

Palabras clave: proceso inmediato, principio de oportunidad, omisión de asistencia familiar.

ABSTRACT

The present investigation titled The immediate process of omission of family assistance: critical analysis based on the casuistry of the Tax District of Lima Norte, 2016-2017, has the objective of determining the effectiveness of the initiation of the immediate process in the crimes of omission of assistance family in the Tax District of Lima Norte in the years 2016-2017 within the framework of the right of defense and compliance with the Principles of timeliness, speed and procedural simplicity.

The approach used was qualitative, basic type and phenomenological design, for which the techniques of the interview, the documentary source analysis, national and comparative normative analysis have been applied. The investigation starts from stating that the Prosecutors of the Tax District of Lima Norte improperly and irregularly apply the immediate process in cases of omission of family assistance, as they leave aside the principle of expediency, speed and procedural simplicity.

The general conclusion was that the consulted sources (primary and secondary) allow to determine that the application of the immediate process in the crimes of omission of family assistance in the Tax District of Lima North, has been inappropriate since it has limited the right of defense of the processed and has breached the principles of expediency, speed and procedural simplicity.

Key words: immediate process, principle of opportunity, omission.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática

La aproximación temática nos permite adentrarnos teóricamente al problema de investigación, es por ello que centraremos el estudio temático inicial en el desarrollo del Principio de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal en los procesos inmediatos de omisión de asistencia familiar.

Respecto a este último tema, Ruiz advierte que respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa ello debido a la excesiva carga procesal, limitado presupuesto económico, entre otros. En la práctica se observa que las partes antes tienen que agotar la vía civil, lo cual implica gastos, tiempo y paciencia pues tienen que esperar que finalmente el Juzgado resuelva. Luego del cual recién pueden acudir a la vía penal, a fin de plantear la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar. Este proceso penal también acarrea gastos, molestias, preocupaciones, asistencia al Juzgado, lo cual afecta a los involucrados sobre todo a los de menores recursos económicos y en particular a los niños.

Esta situación lleva a cuestionar ¿De qué manera los fiscales están cumpliendo con los Principios de celeridad, oportunidad, celeridad y simplicidad procesal en los procesos inmediatos de omisión de asistencia familiar y cuál es el rol que cumplen los Fiscales en dichos procesos? Desde la observación preliminar se puede advertir que los fiscales tienen dificultades, limitaciones y en algunos casos, son negligentes para cumplir con el mandato legal y asegurar los bienes jurídicos que se protegen con este tipo de delitos. Esto que se menciona se puede corroborar del análisis que se detallará a continuación.

Asimismo, se advierte que la investigación busca plantear una discusión en torno a qué tan factible es que fiscales y jueces trabajen de modo más coordinado a fin de establecer mecanismos que permitan asegurar los Principios procesales antes mencionados, que tienen la obligación de cumplirlos de modo efectivo, pues detrás de esas dilaciones, burocracia y gastos onerosos para las partes, se encuentran bienes jurídicos que requieren ser amparados. Es por ello que consideramos relevante la investigación, y más todavía que cuenta con antecedentes y un importante contenido teórico, como se expone a continuación.

Trabajos previos

Antecedente nacional

Como antecedentes a la temática, se cuenta con el análisis de Araya (2016) que en su artículo cualitativo titulado *El nuevo proceso inmediato (Decreto Legislativo 1194). Hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano*, publicado en la Revista Informativa de Actualidad Jurídica *Ius in fraganti*, señala que el proceso inmediato asumido por el sistema penal peruano ha potenciado la eficacia y eficiencia del sistema, tanto que a cien días de su implementación ha resuelto más de 3000 casos y ha atendido casi 8 mil. Entre los beneficios del proceso inmediato, Araya identifica, entre otros, los siguientes:

- Ha disminuido los presos sin condena.
- Ha permitido la resolución del conflicto de modo cercano al evento, promoviendo alternativas a la solución del problema.
- Se ha logrado responsabilizar a los autores de los hechos delictivos y la reparación civil por el hecho dañoso.
- Se ha potenciado los principios acusatorios (oralidad, intermediación, publicidad, contradicción, etc.).
- El Poder Judicial presenta un modelo de justicia exitoso, moderno, eficiente y eficaz.
- Ha disminuido los costes de la justicia al suprimir los tiempos de espera y retardo judicial (pp. 8-9).

Para Araya (2016) resulta importante que esta justicia simplificada garantice adecuadamente las garantías de las partes procesales. En ello coincidimos con Araya, sin embargo, consideramos que el supuesto “éxito” de la implementación del proceso inmediato, luego de los cien días de su aplicación se ha visto disminuido, incluso hasta cuestionado. Esto será materia de análisis y discusión a lo largo de la investigación.

Aunque Araya ha reconocido en el mencionado artículo que el proceso inmediato ha sido pasible de varias críticas, entre ellas, a que este proceso viola los tiempos de defensa. Al respecto Araya recuerda que los procesos especiales por sus características de mínima o inexistente investigación son abordados conforme a los principios de celeridad procesal,

eficacia persecutoria y un mayor acceso a la justicia mediante la resolución pronta y oportuna de los conflictos, es decir conforme a los parámetros de los plazos razonables. Pero que este incumplimiento a los plazos se debe a la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales. Sin embargo, en respuesta a ello, San Martín (2016) advierte que plazos tan cortos son peligrosos pues su cumplimiento están sujetos a calendarios de audiencia de los órganos jurisdiccionales siendo de recordar que un presupuesto de la eficacia de la oralidad es que exista el número suficiente de jueces para acometer con prontitud las tareas de juzgamiento (p. 164).

Otro antecedente nacional importante es el estudio cuantitativo de Chávez (2017) titulado *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de Las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los Fines de resocialización del imputado*. Tesis para optar al título Profesional de abogado ante la Universidad andina de Cusco - Facultad de Derecho y Ciencia Política. En este estudio el autor, arriba a las siguientes conclusiones:

- El delito de Omisión de Asistencia Familiar, significa el no prestar alimentos, no sólo importando la infracción de los deberes familiares, sino también generando verdaderos focos de peligro, para los bienes jurídicos fundamentales, de aquellos que tienen derecho a percibirla, como es la vida, el cuerpo y la salud, de tal manera que el Derecho Penal se ve en la necesidad de intervenir precisamente, para evitar de esta manera que se ocasione consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción.
- El bien protegido en este tipo de delitos es el bienestar del niño, por lo que debe asegurarse el cumplimiento inclusive de la pensión de alimentos que se obliga al padre de familia y con el trabajo comunitario podría cumplirse con la protección de dicho bien jurídico.
- El delito de Omisión de Asistencia Familiar al tener como aplicación penas de carácter suspendidas no cumple con la resocialización del imputado, debido a que se tiene que quienes han sido sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, en un alto porcentaje han reincidido y en muchos casos se han convertido en sujetos activos del delito en calidad de habituales.

Por su parte, San Martín (2016) en su artículo *El proceso inmediato (NCPP originario y D. Legislativo. N° 1194)* hace referencia a la incoación del procedimiento Inmediato a través del requerimiento fiscal. Ello debido a que la investigación preparatoria está a cargo del Ministerio Público, por lo que se requiere que el fiscal, y solo él, formule por escrito el requerimiento correspondiente al juez de la investigación preparatoria. Dado que este procedimiento no incorpora mecanismos premiales, no existe incentivo alguno para que sea propuesto por el imputado (p. 158)

San Martín señala que el fiscal ha de formular un requerimiento de proceso inmediato, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, acumulativamente o por cuerda separada. Este debe cumplir las exigencias formales estipuladas, de modo general, en el artículo 122.5 del NCPP; sustancialmente debe ser autosuficiente. El requerimiento fiscal se presenta, como mínimo, luego de culminar las diligencias preliminares, antes de la formalización de la investigación preparatoria, o, en su defecto, como plazo máximo, hasta antes de los treinta días de formalizada esta. Es un plazo de caducidad, una vez vencido ya no corresponde instarlo. El fiscal debe acompañar a su requerimiento de proceso inmediato el expediente fiscal, formado en cumplimiento del artículo 134 del NCPP.

Las actuaciones sumariales son esenciales porque el juez de la investigación preparatoria no solo carece de capacidad de investigación autónoma~ sino porque su decisión no está sujeta a una posibilidad de actuación de actos de investigación o de instrucción en su presencia. El juez se limita a examinar la fundabilidad del requerimiento y la correspondencia de los presupuestos legales que informan el procedimiento de proceso inmediato con los recaudos investigativos correspondientes (p. 158)

Otro aporte en relación a los alcances del delito de omisión de asistencia familiar es el realizado por Ruiz (2015) que en su calidad de Juez, reflexiona en torno a la problemática de la omisión de asistencia familiar y escribe en un artículo titulado *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*, las siguientes conclusiones:

- Siendo el Perú un país en vía de desarrollo, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, ese contexto agrava la situación de aquellas personas que han interpuesto demandas y posteriores denuncias por omisión de

asistencia familiar.

- Los procesos migratorios que han conllevado en algunos casos a la marginalidad, recrudece y limita las oportunidades de las personas y de las familias. Ello conlleva a aumentar la exclusión social.
- el delito de omisión a la asistencia familiar está presente en todos los estratos sociales, no distingue condición económica pero de todos modos es más grave en los sectores populares y de escasos recursos económicos (pp. 8-9)

Respecto al Principio de Oportunidad, cabe resaltar el aporte del Ministerio de Justicia que ha elaborado el *Protocolo de Principio de oportunidad* (2014, p. 2) el cual busca fortalecer la actuación del fiscal y promover el uso de este Principio de modo eficaz a fin de evitar la judicialización de un caso penal. Este Protocolo sin duda es un aporte importante que ofrece el Ministerio de Justicia, desde la investigación analizaremos qué tanto se ha conocido y aplicado dicho Protocolo el cual a su vez reconoce que el Fiscal, en el marco de sus atribuciones, podrá intervenir activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad, y cuando el agraviado y el imputado se hayan puesto de acuerdo para resolver el conflicto, el Fiscal se abstendrá de perseguir el delito. Ello va acorde también al inciso 1 del artículo 2 del Código Procesal Penal.

Para Benites (2010) en su tesis que tuvo como metodología el enfoque cualitativo, titulada *Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal de 2004 y su aplicación en el Distrito Judicial de Huaura*. La investigación se fundamentó e intentó analizar exhaustivamente, la importancia en el proceso penal respecto a la aplicación de mecanismos de celeridad procesal, como el principio de oportunidad y otros, llegando a la conclusión que Los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas brindadas por el Nuevo Código Procesal Penal para lograr un proceso penal célere y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura ha dado a todas luces muy buenos resultados que se ven reflejados en la disminución de la carga procesal, tal es así como la aplicación del principio de oportunidad que sin lugar a duda ha demostrado que los ciudadanos pueden confiar en el nuevo sistema penal; por ello su aplicación debe privilegiarse en todos los

distritos judiciales. Además los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización.

A nivel jurisprudencial, se cuenta como antecedente el Acuerdo Plenario 6-201- CU-116, que sostuvo que el proceso inmediato es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en los casos son innecesarios mayores actos de investigación.

Antecedente Internacional

Como antecedente desde la legislación italiana, se ha identificado que el proceso inmediato adoptado por el Perú se inspiró en el Código Procesal Penal italiano de 1988, que regulaba las detenciones en flagrancia, confesión del imputado del hecho delictivo y la obtención de prueba evidente y suficiente de atribución.

Otro antecedente es el de Godoy (2013) de la Universidad de Carabobo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, titulado La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial venezolano, que tuvo como Objetivo General: Proponer sugerencias a los órganos involucrados en el trámite de la flagrancia en los delitos de Violencia Psicológica y llegó a las conclusiones: La Flagrancia en los delitos de género, tal como lo dispone el artículo 93, segundo aparte de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, el cual dispone: “(...) Se tendrá como flagrante todo delito previsto en esta Ley que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse.

También se tendrá como flagrante aquél por el cual el agresor sea perseguido por la autoridad policial, por la mujer agredida, por un particular o por el clamor público, o cuando se produzcan solicitudes de ayuda a servicios especializados de atención a la violencia contra las mujeres, realizadas a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o fax, que permitan establecer su comisión de manera inequívoca, o en el que se sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor. En estos casos, toda autoridad deberá y cualquier particular podrá, aprehender al

agresor.

Desde Colombia se cuenta como antecedente el Código Procesal Penal colombiano, que prevé la posibilidad de que el Fiscal pueda solicitar el “adelantamiento del juicio”, cuando de los elementos probatorios obtenidos y de la evidencia física, se pueda sostener con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el imputado es autor o partícipe del mismo.

En el caso chileno, se establece en forma previa a la incoación de estos mecanismos de simplificación procesal, la formalización de la investigación preparatoria en una audiencia correspondiente; aspecto que es rescatable debido a que tal exigencia viene a constituir una garantía procesal a favor del imputado, quien podrá exigir y conocer una adecuada imputación penal en su contra y podrá ejercer eficazmente su derecho de defensa. Aunado a ello, es menester resaltar que, ante la falta de formalización de la investigación preparatoria, probablemente no se encontraría habilitada la competencia del Juez de la Investigación Preparatoria para dictar alguna medida de coerción, como la prisión preventiva por ejemplo, al ser esta una medida cautelatoria propiamente dicha; pues, para ello se debe formalizar la investigación preparatoria y definir previamente el objeto del proceso.

1.2. Marco Teórico

En esta parte se exponen los aspectos teóricos y teorías relacionadas al tema con mayor profundidad a fin de sustentar doctrinaria, legal y jurisprudencialmente el objeto a investigar, que en este caso está relacionado a 4 Categorías: Principio de oportunidad, Principio de celeridad y Principio de simplicidad procesal y Procesos inmediatos de omisión de asistencia familiar, los cuales se desarrollan a continuación.

El Principio de oportunidad

Respecto al Principio de oportunidad es considerado como una “facultad, que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado” (Sendra. 1988, p.105).

Roxin (1972, p.193) sostiene que el principio de oportunidad debemos entender aquel que permite al fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinquido con una probabilidad rayana en la certeza”, indicando así que viene a ser la contraposición teórica del Principio de legalidad.

Cafferata (1996) la entiende como la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para “perseguir y castigar (p.65)

En el proceso regido por el Principio de Necesidad o Legalidad con independencia de la actividad de las partes, el Juez asume el dominio del proceso, lo que constituye una característica del proceso penal acusatorio formal o mixto, sin embargo, afirma Montero Aroca, “dentro de este modelo mixto que es el que actualmente rige, existen determinados procesos que son regulados con criterio de oportunidad. Se trata de delitos que requieren del ejercicio de la acción privada, que se rigen por principios parecidos a los civiles, pudiendo afirmarse, en estos casos, la existencia de un proceso penal oportuno”, que están caracterizados por la facultad o discrecionalidad otorgadas a favor del particular para decidir sobre la viabilidad del ejercicio de la acción penal y su continuidad.

Aplicación de los criterios de oportunidad

Antes de iniciado el proceso, el Fiscal Provincial puede hacer uso de estos por falta de necesidad de pena o a falta de merecimiento de pena. Para ello deberá tomar en cuenta las siguientes condiciones:

Supuesto prescrito en la Ley. Presencia de cualquiera de los presupuestos en el Artículo 2° del Código Procesal Penal. De preferencia, la abstención del ejercicio de la acción penal estará limitada a delitos de escasa o relativa gravedad.

La pena resultaría desproporcionada en razón de que el delito ha producido una grave afectación en el propio imputado, que hace innecesaria una sanción penal. Esto considerando las razones que fundamentan y legitiman la aplicación de la pena, vinculadas tanto a la compensación jurídico penal por el delito perpetrado y al grado de culpabilidad.

Si el imputado ha satisfecho el interés reparatorio de la víctima, al aminorar o extinguir el daño ocasionado. Se produce una falta de merecimiento de pena que hace aplicable el principio de oportunidad en casos donde se ha producido una leve afectación a los bienes jurídicos penalmente tutelados. Lo que presume una escasa culpabilidad en el agente del delito. Reflejándose esto en una falta de interés público en la persecución del delito.

Por ello es necesario desarrollar apreciaciones objetivas respecto a la gravedad del hecho ilícito, analizando cada uno de los elementos como el modo en que se ejecutó la conducta, la importancia de los bienes jurídicos afectados, la culpabilidad del agente, y su peligrosidad, los medios de comisión, el grado de participación del agente, los eximentes y atenuantes, entre otros (p. 64)

Esta circunstancia de la actuación fiscal, abre un espacio distinto a todos los demás pronunciamientos del fiscal, en que no hay decisión final formal. En este caso en particular, si el agente para la reparación, se entiende que lo hace para poner fin a una circunstancia especialmente gravosa para él y por ello, la solución dada debe sellarse con una eficacia definitiva.

La aplicación de los criterios de oportunidad solo encontrará espacio para su debido uso cuando se pueda prescindir razonablemente de la persecución represiva que sigue siendo la regla general (Angulo, 2004, p. 56)

La aplicación del principio de oportunidad reglado el Ministerio Público puede ser convertida en un efectivo “agente de una política criminal basada en la idea de “última ratio” o “mínima intervención”. (Rusconi. 1993, p.48).

A través de la facultad de abstención del ejercicio de la acción penal aparece una racionalización del poder penal del Estado; a su vez permitiría dirigir los recursos del Estado al control sobre el tipo de criminalidad que mayor costo social genera y más dificultades manifiesta en la investigación.

Igualmente, la mínima intervención va de acuerdo a la idea de no limitar el principio de subsidiaridad, el mismo que legitima también la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, entendiendo que solo luego de intentar otros modos de solución al conflicto, debería aplicarse el Derecho Penal.

De acuerdo a estudios que han determinado que las sanciones legales y el rechazo social que aquellas traen, determinan, en la percepción personal de los condenados, a asumir que, efectivamente, son seres “desviados” y hasta les impulsan a vivir de ese modo, como si estuvieran al margen. En este caso, el hecho de que el Ministerio Público se abstenga de la acción penal en un sentido principista humanitario se encuentra acorde a combatir los efectos criminógenos que tienen las penas cortas privativas de libertad (Hulsman, 1984, p.102)

El Principio de celeridad

El Principio de celeridad, se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, inciso 3 literal c, reconoce el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable. Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos también salvaguarda estos Principios.

Por su lado, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 3909-2009- PHC, en la que dispone la culminación del proceso en un plazo razonable. La jurisprudencia internacional, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado al respecto en distintos procesos en las que ha reconocido y hecho respetar el derecho a un plazo razonable.

Los Procesos inmediatos

Respecto a los procesos inmediatos, estos se encuentran regulados en los artículos 446, 447 y 448 del Nuevo Código Procesal Penal. De acuerdo a San Martín (2016) el requerimiento fiscal de un proceso inmediato es objeto de un trámite de traslado por el juez de la investigación preparatoria a las demás partes procesales debidamente personadas. El plazo para absolverlo es de tres días. El juez vencido este plazo, con la contestación o no del traslado efectivamente corrido, resolverá inmediatamente. La solicitud de proceso inmediato no se decide en audiencia ni, por lo anterior, se requiere trámite de vista de la causa o informe oral. Es evidente, en atención a los poderes regulares del juez que el trámite de traslado puede obviarse en los supuestos de manifiesta inadmisibilidad o improcedencia del requerimiento en cuestión. Es obvio que si ya venció el plazo para incoar el procedimiento inmediato o si ostensiblemente no se cumplen con los requisitos para su instauración. El juez puede rechazar

preliminarmente ejecución provisional de toda resolución impugnada, en tanto no existe al respecto una disposición legal en contrario (p. 158)

Sobre las características del proceso inmediato, siguiendo con San Martín (2016) él señala que expedido el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal formulará acusación, que será remitida por el juez de la investigación preparatoria al juez penal, quien a su vez dictará acumulativamente el auto de enjuiciamiento y el de citación a juicio, una vez que se asegure del cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 349 del NCPP. Ello significa que se está ante un procedimiento especial que, ante el requerimiento fiscal y el cumplimiento de los presupuestos vinculados a la evidencia delictiva, obvia tanto la investigación preparatoria -o lo que resta de ella si el trámite se instó antes de los treinta días luego de su instauración, cuanto la etapa intermedia, con sus trámites de control de la acusación y todos los actos procesales que ella entraña. Es muy claro que el auto de enjuiciamiento, en esas condiciones, es inimpugnable, porque deriva directamente del auto de incoación del proceso inmediato. No hay cómo recurrirlo, pues ningún motivo de procedencia es aplicable.

Advierte San Martín que la simplificación del procedimiento solo se expresa en la eliminación de parte de la investigación preparatoria y de la totalidad de etapa intermedia. Es decir, el trámite "salta" del artículo 336 al 355 del NCPP. Para Neyra, citado por San Martín, esto constituye una celebración anticipada del juicio oral. Se produce una alteración de la competencia funcional, pues el juez de la investigación preparatoria ya no dicta el auto de enjuiciamiento, sino que lo hace el juez penal, unipersonal o colegiado, según el caso; y el auto de enjuiciamiento, regulado en el artículo 353 del NCPP, se adapta a las exigencias del proceso inmediato.

Por otro lado, San Martín señala que es de aplicación el artículo 136 del NCPP, pues dictado el auto de enjuiciamiento, el juez penal debe ordenar la formación del expediente judicial. Rige lo dispuesto en dicho artículo y los subsiguientes artículos 137 y 138 del NCPP. Es importante aclarar que, según el artículo 373 del NCPP, en el acto oral las partes ofrecerán la prueba que corresponda, pero la interpretación de los alcances de esta norma debe adaptarse a las exigencias del juicio que saltó la etapa intermedia. Siendo así, no rige la limitación que prevé el extremo final del apartado I de dicho artículo: "solo se admiten aquellas pruebas que

las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación", dado que esta última no ha tenido lugar.

Para San Martín prima, en consecuencia, el derecho instrumental de formular solicitudes probatorias y de que estas se acepten en tanto se trate de proposiciones pertinentes y necesarias. Este derecho, como es sabido, integra la garantía constitucional de defensa procesal, cuya plena operatividad debe ser afirmada por el órgano jurisdiccional. Por último, tal como lo plantea Rosas, citado por San Martín, es por entero factible, en atención a la independencia funcional del proceso de protección o de coerción, que el fiscal inste, paralelamente o sucesivamente, el dictado de medidas de coerción personales o reales.

De acuerdo a Moreno (2001) la flagrancia, se considera que existe cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometido o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido, o por el clamor del público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehemente que acaba de participar en un delito (p. 54).

La flagrancia

De acuerdo a Moreno (2001) la flagrancia se considera que existe flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido, o el clamor del público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehemente que acaba de participar de un delito (p. 54).

Respecto al origen del concepto flagrancia, Palomino indica que viene del latín *flagrans flagrantis*, participio de presente del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa (2008, p. 89).

Respecto a los tipos de flagrancia, la doctrina procesal y la jurisprudencia han establecido tres tipos de detención en flagrancia, que en palabras de Guardia, varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor.

(1999, p. 85) Flagrancia tradicional o estricta. Podemos señalar que la detención en flagrancia tradicional o estricta, se encuentra regulada en el inciso 1 del artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004, esto es, cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible.

Asimismo, Arias (2010) respecto a la detención en flagrancia en sentido tradicional estricto, señala que el hallazgo del agente de un ilícito penal en circunstancias que configuran flagrancia supone que aquel ha superado con su actuación las fases internas del iter criminis y, por ende, que ya ha iniciado la fase ejecutiva o externa del delito, esto es, que está en plena ejecución o a punto de consumir el hecho delictivo. En este caso de flagrancia resulta definitiva que el agente policial perciba el hecho ilícito y al agente. (p.14). Cuasi Flagrancia. Respecto a la Cuasi Flagrancia, también conocida como flagrancia material, se configura cuando el agente, luego de perpetrar el hecho punible, es perseguido e inmediatamente detenido.

Por otro lado, Yataco (2009, p. 59) señala que para la configuración de la cuasi flagrancia se debe realizar la detención cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente después de haber cometido el hecho punible. Flagrancia presunta. La flagrancia presunta, también conocida como flagrancia virtual, evidencia lo legal, se configura al sorprender al agente con elementos o indicios razonables indiscutibles que lo vinculen con la comisión del hecho punible.

Vega (2015, p. 85) respecto a la flagrancia presunta, señala que el perpetrador no es sorprendido en ninguna fase del iter criminis (ni ejecución, ni consumación); es decir, no se le sorprende ni ejecutando ni consumando el hecho, tampoco es perseguido luego de su comisión.

Por su parte Mendoza (2016) afirma que el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, en el que se busca que un proceso penal con suficiencia probatoria, que pone de manifiesto la existencia de un delito y la vinculación con el imputado, la flagrancia delictiva, o la confesión del imputado, aparejada de elementos de convicción, pueda ser más eficiente y célere en la resolución y sanción del delito (p. 107).

Desde el análisis de la legislación, el literal f del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Asimismo, el artículo 259° del CPP 2004, respecto a la detención en flagrancia indica lo siguiente: “La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

Al Respecto, San Martín (1999) indica que existen tres requisitos para la configuración de la detención en flagrancia, estableciendo los siguientes:

- a) Inmediatez temporal. Este requisito exige que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes.
- b) Inmediatez personal. Mediante la inmediatez personal se requiere que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.
- c) Necesidad urgente. Debido a la necesidad de intervenir urgentemente, no se requerirá una orden judicial previa para detener que se siga ejecutando el hecho punible

Los Procesos inmediatos y delitos de omisión de asistencia familiar

En primer lugar cabe precisar los aspectos conceptuales del término Delito de omisión de

asistencia familiar. De acuerdo a la doctrina del Derecho Penal, delito es el acto tipificado como tal en la ley, contrario al Derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. Delito también es entendido como todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena. Es además el presupuesto necesario para la actuación del Estado en su función punitiva, sobre el que descansa todo el Sistema Penal. (Orbe, 2001).

Es preciso señalar además que a quien comete un delito se le impone una pena. La pena es la sanción impuesta, realizándose proceso penal al culpable de una infracción o delito. Se entiende por pena también a la restricción o eliminación de determinados derechos conforme a ley, dictado por órgano jurisdiccional competente y ejecutado por autoridad autorizada, según disposiciones del Código de Ejecución Penal. La pena es consecuencia de un hecho punible, que produce un proceso penal. Asimismo, el que comete un delito se le denomina el imputado. Se define al imputado como quien es objeto de una imputación de índole penal. (Ossorio, 2007).

Continuando con el análisis de la doctrina la Omisión es dejar de hacer lo que el deber funcional, laboral o profesional obliga a realizar. Los delitos de omisión pueden ser de dos clases: propios o impropios, en el primer caso se transgrede un mandato preciso de hacer, en el segundo caso se transgrede una norma de no hacer (Orbe, 2001).

De otro lado, por asistencia se entiende a la acción de asistir o presencia actual. La asistencia es también el socorro, favorecimiento, ayuda. Asimismo, la asistencia puede extenderse, y cada vez se extiende más a otros campos, como en lo jurídico, económico y social. (Ossorio, 2007, p. 45).

Para este tipo de delito nos estamos refiriendo a la omisión de asistencia familiar relacionado a los alimentos. En nuestra legislación extrapenal, especialmente en el artículo 472° del Código Civil vigente encontramos el concepto de alimentos. Así, conforme a dicha norma se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 101° dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se consideran alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.

Es así que se considera por alimentos todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, considerando también los gastos del embarazo y parto de la madre.

En tal sentido, lo entiende la jurisprudencia cuando, por ejemplo, en Resolución del 16 de Julio de 1998, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, asevera: “que, el encausado no solo ha incumplido sus más elementales obligaciones como padre impuestos por la naturaleza y así mismo por nuestra ley vigente, en este caso el artículo ochenta y dos del Código de los Niños y Adolescentes, ya que es obligación de los padres el cumplir con los alimentos, los mismos que deben de entenderse como los alimentos propiamente dichos, vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieren tanto los niños como adolescentes para su normal desarrollo psicobiológico, conforme a lo normado por el artículo ciento uno del cuerpo de leyes ya citado. (Salinas Siccha, 2015, p. 479).

De otro lado, Cornejo Chávez (1982) sostiene que el concepto de alimentos excepcionalmente puede restringirse a lo estrictamente requerido para la subsistencia (alimentos necesarios) o, a la inversa, extenderse a lo que demanden la educación o instrucción profesional del alimentista (como ocurre cuando se trata de niños).

Cabe también precisar los alcances de los procesos inmediatos en los delitos de omisión de asistencia familiar, estos se regulan por el inciso 1, acápite a, concordado con el numeral 4 del artículo 446 e incisos 1 y 2 del artículo 447 del Código Procesal Penal modificados mediante Decreto Legislativo N° 1194, los que establecen los supuestos para incoar proceso inmediato.

Respecto al incumplimiento de la obligación alimentaria y el Tipo Penal, cabe indicar que la figura delictiva de incumplimiento doloso de obligación alimentaria aparece tipificada en el Artículo 149° del Código sustantivo que a la letra señala:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución Judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

De otro lado, Campana sostiene que la asistencia familiar contempla el deber de garantizar la sobrevivencia de los miembros de la familia, sea cual sea el tipo de familia, este recinto familiar debe preservar la integridad, bienestar y tranquilidad y ello se hace a través de los alimentos (2010, p. 39).

En contraposición a ello, Bernel, citado por Ruíz, defienden la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familia pues lo que se busca es proteger los bienes jurídicos que ella ampara, entre otros, el derecho a la comida, vestido, educación, salud, bienestar, vivienda, etc. (2015, p. 49). Entonces Bernel es de los que están firmemente convencidos de que se trata de criminalizar a fin de garantizar otros bienes jurídicos protegidos y que el Estado debe asegurar su protección sancionando a quienes lo infringen.

En relación al Principio de Oportunidad, Angulo (2004, p. 69) sostiene que este se constituye en uno de los pilares garantista de todo proceso ya que permite garantizar las acciones judiciales de modo oportuno y preciso. Benavides es uno de los autores que también señala y resalta aspectos como los indicados por Angulo (2010, p. 1). Cabe señalar que el Principio de Oportunidad está regulado en los siguientes dispositivos legales:

- a) Artículo 2° del Código Procesal Penal.
- b) Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1072-95-MP-FN del 15 de Noviembre de 1995.
- c) Reglamento de Organización y Funciones de FEPDO de fecha 20 de Abril 2001, Modificatorio – Resolución del CTMP N°266-2001-CT-MP del 27 de Abril del

2001.

- d) Ley N°27664 del 08 de Abril del 2002 – Acuerdo con víctima en documento público o documento privado legalizado por Notario no necesario presentarse para consentimiento.

Respecto a este tema, ha surgido en el desarrollo doctrinal una discusión en relación al motivo del por qué el Derecho Penal interviene en las relaciones familiares que son del ámbito privado e íntimo de las personas. Uno de los autores que ha aportado en la discusión es Chávez (2017) quien señala que desde la doctrina, no pocos entendidos han señalado que la intervención en las relaciones familiares del Estado vía Derecho punitivo, en lugar de resultar beneficioso, puede ser contraproducente, cuando no dañina. No contribuye de manera alguna a mejorar la situación económica de la familia ni lograr su unidad. Se afirma que el Estado debe abstenerse de intervenir por aquel medio.

Sin embargo, para Chávez (2017) tal intervención se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden sustraerse. El incumplimiento de los deberes alimenticios pone, la mayor de las veces, en forma grave y seria en peligro la salud y vida de los agraviados. No obstante ello, no significa caer en cierto dramatismo como sostiene Villa Stein (1998, p. 98), sino más bien proteger con realismo deberes imperativos cuando dolosamente algunas personas se pretenden sustraer.

Asimismo, la intromisión del Derecho Penal en las relaciones familiares trae como positiva consecuencia que los ciudadanos internalicen y afirmen la convicción: los deberes impuestos por la naturaleza y la Ley son de cumplimiento imperativo e ineludible. Cuando se trata de incumpliendo de obligaciones alimenticias, el Estado vía el Derecho punitivo ingresa no para proteger a la familia que muchas veces ya está en serio peligro de desintegración, sino ingresa para garantizar y cautelar la vida e integridad física y mental del beneficio de los alimentos que siempre son los menores que por sí solos no pueden agenciarse sus alimentos diarios.

Para terminar de dilucidar esta discusión, la cual, desde esta investigación creemos queda superada, es haber determinado y precisado el bien jurídico protegido en el delito de omisión de asistencia familiar. De acuerdo a Chávez (2017) comúnmente se piensa que el

ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencia desde todo punto de vista discutible. En muchos casos, antes que la conducta del agente se torne en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta. Situación que no corresponde resolver al Derecho Penal. En efecto, el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.

Ahondando en ello, han sido varios los autores que han aportado en el desarrollo del bien jurídico protegido en el delito de omisión de asistencia familiar. Bramont – Arias y García, citando a Muñoz Conde, Bustos Ramírez, Cobo del Rosal y Soler afirman que el bien jurídico que se protege es la familia, pero no toda la familia sino, específicamente deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia (1997, p. 323).

Asimismo, ha sido la propia jurisprudencia la que ha zanjado los alcances del bien jurídico que protege el delito de omisión de asistencia familiar. En la Ejecutoria Superior del 27 de Setiembre de 2000, se establece que: “el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a los previsto en el artículo ciento dos del Código de los Niños y Adolescentes”.

El Principio de oportunidad en el Derecho comparado

El primer caso a analizar es el uso de los criterios de oportunidad en Alemania. El uso de los criterios de oportunidad en Alemania a diferencia del carácter general que en origen tiene la aplicación del principio de oportunidad en el ordenamiento de los EE UU de América, en Alemania se restringe por el contrario a determinados supuestos.

En los delitos en los que exista un interés contrapuesto al de la persecución penal y de mayor peso que este. Como también en Alemania el Ministerio Fiscal ostenta el monopolio de la acción penal, se contemplan supuestos en los que el Fiscal, y en ocasiones el Fiscal

General del Estado, puede acordar el archivo de las actuaciones, suavizar las penas o sustituirlas por imposiciones o mandatos

a) Si estima que la realización del proceso provocará el peligro de una grave desventaja para el Estado o cuando se opusieran a la persecución otros intereses públicos (generales o de la comunidad) superiores, el FGE puede acordar el archivo. En estos casos y por las mismas razones el FGE puede desistir de la acción en cualquier fase del proceso y archivarlo,

b) En determinados supuestos, si el arrepentimiento activo del acusado sirve para esclarecer el hecho delictivo o para evitar sus consecuencias, el Fiscal puede archivar u ofrecer una pena más suave,

c) Si se puede ayudar a la víctima de un chantaje no persiguiendo el hecho delictivo con el que está coaccionada cuando dicho delito le sea imputado a ella o a persona con la que exista suficiente proximidad afectiva, el Fiscal puede decretar el archivo, pero esta decisión exigirá ponderar los fines de prevención general y especial, la participación del coaccionado en el descubrimiento del chantaje y la existencia de un interés público en la persecución.

d) Si en determinados delitos de escasa relevancia (pena privativa de libertad inferior a un año) se plantea una cuestión prejudicial ante otro orden jurisdiccional civil o administrativo y es resuelta en el plazo señalado por el Fiscal, que también puede variarlo, cabe el archivo del procedimiento penal. Algo parecido ocurre con los procesos disciplinarios.

e) En la denominada pequeña criminalidad o de escasa reprochabilidad, el Fiscal está facultado para decretar el archivo cuando concurren dos requisitos: escasa culpabilidad y falta de interés público en la persecución.

De otro lado, desde la experiencia de América Latina, se cuenta con lo ocurrido en la suspensión del procedimiento a prueba en el Código Procesal Penal de la nación Argentina. En este país, el Principio de Oportunidad no está definido en ningún precepto legal, e

históricamente se lo conoce como una manifestación en sentido contrario al de legalidad. La doctrina y la jurisprudencia son los que han venido reconociendo la existencia de "Criterios de Oportunidad" que comienzan a revertir muy lentamente este sistema rígido y sin excepciones, por consiguiente el Principio de Oportunidad se reconoce como una excepción al principio de legalidad y a la obligación que tiene el Ministerio Público de ejercitar la acción penal.

Una ley pionera en este sentido fue la Ley 23.771 Ley Penal Tributaria y Provisional (Stippel, 2001) el que a través de su artículo 14, ya desde el año 1990 introdujo el Principio de Oportunidad no en el sentido de abstenerse en el ejercicio de la acción penal, sino que iniciada la persecución y la obligación estatal de perseguir estos hechos, se autorizaba la aplicación del principio de Oportunidad con posterioridad, se comenzó aplicando a los delincuentes primarios y en relación a ilícitos de poca envergadura, cuyas características y monto sancionatorio permitía aplicar la condena condicional y para los casos en que se ha afectado la obligación tributaria o provisional, previo pago de su importe; su rasgo fundamental fue simplificar las etapas con el objeto de acelerar el procedimiento y lograr una resolución definitiva en corto tiempo, por tanto fue una salida alternativa al juicio.

Uno de los problemas de la aplicación de estos criterios de oportunidad en Argentina es que no existen casos reglados para la aplicación, sino que estos están controlados por la discrecionalidad del Fiscal como titular del ejercicio de la acción penal: máxime que cada provincia tiene su código de procedimiento penal con su propia particularidad; pero ello no ha impedido que el Procurador General de la Nación en coordinación con la Fiscalía General establezcan por ejemplo que cuando un delito pueda ser resuelto sin el proceso se pueda recurrir a acuerdos entre la víctima e imputado con la finalidad que superen el conflicto, pero que todos los Fiscales deben convocar y recurrir a la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia (p.52)

Continuando con el caso argentino, otra directiva similar vigente del 27 de Abril del 2000, precisa que los Fiscales podrán aplicar el principio de oportunidad, cuando la pena no supere a los 3 años, también cuando por las circunstancias de la comisión del delito habrá una suspensión a prueba, dentro de un proceso abreviado; y dentro del cual deben reconocerse

atenuantes; todos éstos antecedentes generaron que en Buenos Aires, el 26 de Abril de 2002, se presentara el Proyecto de Ley sobre "Principio de Oportunidad" presentado por el procurador general de la Nación ante la Cámara de Diputados. Finalmente por Ley 6730 el Principio de Oportunidad fue introducido en Mendoza con todos los criterios arriba enunciados y se ha ido extendiendo desde entonces a todo el país; en concepto de Maier, los criterios de oportunidad están conspirando al Principio de Legalidad. Pero, en conclusión no se reconocen a los Acuerdos Preparatorios como Criterios de Oportunidad.

1.3. Formulación del problema

El planteamiento del problema o problema de investigación como lo señala Bernal (2010) son aquellas que se presentan de manera inesperada o a raíz de una causa por la que merece ser analizada y estudiada (p.88) Por su parte Ramos (2011) sostiene que el problema de la investigación es la dificultad producto de una reflexión profunda que no puede resolverse automáticamente, con la sola acción de los reflejos instintivos o condicionados (p. 123) El problema de una investigación es su núcleo central, y su funcionalidad y formulación está en directa relación con el objeto a investigar. En ese sentido, se plantean los siguientes problemas de investigación.

1.4.1 Problema General

¿Qué tan efectivo ha sido la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal?

1.4.2. Problemas específicos

Problema Específico 1.

¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado en los años 2016-2017?

Problema Específico 2.

¿Cómo se aplica el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente en los años 2016-2017?

1.4. Justificación del estudio

Todo trabajo de investigación tiene una finalidad por lo que es sustentada con las razones por la que es realizada. De la misma manera Hernández (2014) señala que la investigación tiene que contar con cierto grado de importancia para que sea justificable su investigación, análisis y posterior conclusión sobre las ventajas o desventajas que de ello se generarían (p.40). Por ello se plantean las siguientes justificaciones.

1.4.1 Justificación teórica

El proceso inmediato, el derecho a la presunción de inocencia y la omisión a la asistencia familiar han sido ampliamente desarrolladas por la doctrina jurídica penal y constitucional tanto a nivel nacional como internacional. En base a estos aportes se sustentará la investigación. Estudiaremos a los principales autores y conocedores de la materia, entre otros: Alfredo Araya Vega (Juez Superior de Costa Rica), Bonifacio Meneses Gonzáles (Juez Superior de Lima), Víctor Cubas Villanueva (Fiscal Supremo), César San Martín (Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia), Pedro Angulo Arana (Decano del Colegio de Abogados de Lima). Por tanto queda resuelto la justificación teórica de esta investigación.

1.4.2 Justificación práctica

Hoy en día somos testigos del modo como se usa y abusa de la aplicación del proceso inmediato tanto por parte del Ministerio Público como del Poder Judicial, lo que genera múltiples afectaciones a los imputados, no solo en sus derechos sino también un daño familiar, moral y social. Por tanto urge atender esta problemática en el más breve plazo por parte del Estado y de los órganos jurisdiccionales. Esta investigación busca aportar en ese sentido.

1.4.3 Justificación metodológica

En este trabajo presentado se realizó mediante enfoque cualitativo, se aplicará un tipo de estudio Básico y de Diseño No experimental. También se desarrollará un análisis exhaustivo de las fuentes documentales. Asimismo se aplicará las técnicas de recolección de datos pertinentes: entrevistas a los expertos en la materia, análisis de fuente documental (casuística, legislación, jurisprudencia, doctrina). Sumado a ello se seguirán las pautas metodológicas del asesor y del Reglamento de Investigación de la Universidad César Vallejo, el citado según las normas APA y lo dispuesto en la Ley Universitaria. Por lo tanto, queda justificada metodológicamente la presente investigación.

1.5. Objetivos de la investigación

Para Cordero (2010) los objetivos son las tareas que se traza el investigador, y deben de ser claros, además de cumplirlos con diligencia (p. 3) En ese marco se plantean los siguientes objetivos de investigación.

1.5.1 Objetivo general

Determinar la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal

1.5.2 Objetivo específicos

Objetivo específico 1.

Evaluar la manera en que se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado.

Objetivo específico 2.

Evaluar el modo en que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente

1.6. Supuesto jurídico

En esta investigación se entenderá Supuesto como sinónimo de hipótesis. Muñoz recuerda que la palabra hipótesis es de origen griego, que significa poner abajo, semejante a la acepción del término latín *suppositio* y del castellano suposición. Hoy día se entiende como una afirmación razonada objetivamente sobre la propiedad de algún fenómeno o sobre alguna relación funcional entre variables (eventos) (p. 110). Así entonces, se plantean los siguientes supuestos.

1.6.1 Supuesto general

La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal.

1.6.2 Supuesto específicos

Supuesto Específico 1.

Los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado

Supuesto Específico 2.

Los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación está estructurado de acuerdo al diseño fenomenológico puesto que no se realizará manipulación alguna de variables, considerándose como investigación no experimental. En tal sentido, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que este tipo de investigación observa lo que ya está aconteciendo y por ende, debe entenderse que no fue provocado por el investigador por lo que las variables no es posible manipularlas porque ya ocurrieron (p. 152).

Para Hernández el diseño de la investigación es el camino a seguir de manera ordenada realizando todo lo necesario para la adquisición de información (2007, p. 120). Por su parte Díaz lo define como la gama de formas, ordenadas y pertinentes que permitan recopilar lo necesario para llevar a cabo una investigación (2007, p. 58)

Tipo de estudio

El tipo de estudio implementado en la presente tesis de tipo básico como lo manifiesta Valderrama (2013) es conocida también como investigación teórica, pura o fundamental. Tiene como finalidad realizar un aporte de carácter científica, y lo hace a través del acopio de información para luego analizarlo. Su característica principal es que realiza investigaciones originales, experimentales o teóricas, con la finalidad de obtener nuevos conocimientos. También analiza propiedades, estructuras y relaciones con el fin de formular y contrastar hipótesis, teorías y leyes (p.164).

2.2. Método de muestreo

Características de sujeto

- a) **Los fiscales.-** Resulta importante entrevistar al personal del Ministerio Público a fin de recabar de ellos, el conocimiento y experiencia que tienen respecto a la reinserción y la legislación en la materia.
- b) **Los abogados.-** en donde ellos con su experiencia darán alcances para tener una investigación clara de lo que está ocurriendo en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

c) **Los expertos.** Personas y especialistas en la materia. La siguiente Tabla precisará el perfil académico de los sujetos:

Tabla 1

Sujetos participantes

Característica del entrevistado	Tipo y años de experiencia	Nivel educativo
Para el desarrollo de la entrevista, se tuvo en consideración el puesto que desempeña en el Poder Judicial, Fiscalía, catedrático, abogado defensor	Para el desarrollo de la entrevista, se tuvo en consideración los años de experiencia en la materia de derecho procesal y Penal	Para el desarrollo de la entrevista, se tuvo en consideración el nivel educativo con la que cuentan pudiendo ser Magister o Doctor en Derecho

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Carrasco la recolección de datos “las técnicas e instrumentos para la recolección de datos son numerosas, pero en este estudio solo vamos a considerar las más usadas, tales como la observación, las escalas, la encuesta, entrevista y el cuestionario” (2007, p. 282)

Según Hernández, Fernández, Baptista, señala que el recojo de información es de suma importancia porque permitirá ser analizado, es decir es cualitativo porque se va a describir, analizar y proponer alternativas al problema (2007, p.408)

La recolección de datos es el mecanismo de recolección de los procedimientos que sirve de base para sustentar y definir cada parte del proyecto de investigaciones. Entre las principales técnicas a usar son:

- 1) **Análisis de fuente documental:** Se hizo un exhaustivo análisis documental de las disposiciones, resoluciones, estudios de expedientes, conocimiento de la casuística actual, las cuales se reflejarán en las conclusiones. Se recopilará a su vez información de las investigaciones, y en el caso del presente proyecto se indagará la doctrina en materia del Derecho Penal. El análisis de fuente documental es el tipo de técnica que se realiza como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de

carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera. (Behar, 2008, pp.20-21)

- 2) **Entrevista:** es una técnica que se aplica a expertos en la materia y con preguntas abiertas. Se realizó entrevistas a los fiscales, expertos y abogados especializados en derecho penal.

2.3. Rigor científico

El rigor científico de la presente investigación tiene sus sustento en el sentido de que ha sido un estudio basado en fuente confiables, válidas, contrastables, ciertas y especializadas en la materia. Asimismo se ha consultado y entrevistado a los expertos en el tema, tanto desde la teoría como desde la práctica cotidiana del fenómeno estudiado. A ello se agrega que se ha citado las fuentes considerando las Normas de la Asociación de Psicología Americana (APA), en tal sentido se ha respetado los derechos de autor y las fuentes ciertas y ubicadas, por lo general, en repositorios de las instituciones que se dedican a la investigación (Universidades, Institutos, Centros de Estudio). Por lo expuesto el rigor científico se encuentra debidamente sustentado.

2.4. Análisis cualitativo de los datos

Sin dejar de resaltar la importancia de la presente investigación, el método de análisis de datos se llevó a través del empleo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos identificados y listados en el apartado anterior; siempre bajo el enfoque de una investigación cualitativa, de tipo básica, de diseño fenomenológico y no experimental elaborando y aplicando las respectivas herramientas e instrumentos de recolección de datos con el objeto de recopilar la información suficiente acerca del fenómeno materia de estudio, asimismo diversas posturas y perspectivas acerca del problema inicialmente planteado, en atención a los

objetivos fijados en la presente investigación, y finalmente alzamos a contrastar los supuestos jurídicos, habiendo analizado y discutido previamente la información recopilada.

Validez del instrumento: la validez del instrumento se realizó a través de juicio de expertos, los cuales evaluaron cada uno de los Ítems presentados, como parte del cuestionario diseñado.

Confiabilidad: la confiabilidad de los instrumentos se respaldó en su originalidad en su elaboración y la respectiva aprobación de la ficha de validación de los instrumentos sometidos a juicio de expertos.

Unidad de análisis. Categorización

En este caso, las Categorías a utilizar e investigar son:

Tabla 2

Categorización

Categorías	Sub Categorías
Omisión a la Asistencia Familiar	Denuncias, informes fiscales, dictámenes, Distrito Fiscal de Lima Norte, Principio de celeridad procesal, Principio de simplicidad procesal
Proceso inmediato	Denuncias, informes fiscales, dictámenes, Distrito Fiscal de Lima Norte, Principio de oportunidad

2.5. Aspectos éticos

Para Huamanchumo y Rodríguez (2015) las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar. Ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales (p.199).

La presente investigación se desarrolló bajo los parámetros estipulados, resaltando la imparcialidad sobre la materia en mención; por consiguiente, el acatamiento al método científico utilizado estructurado por lo que la presente investigación se halla dentro del marco cualitativo, considerando las indicaciones brindadas por el asesor metodológico y el esquema propuesto por la Universidad. Del mismo modo, el uso adecuado de las directivas estipuladas en el APA

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

En la presentación de Resultados se exponen los hallazgos encontrados para la investigación desde todas las fuentes consultadas. La mayor parte de las fuentes documentales han sido tomadas y consultadas desde los repositorios especializados en la investigación.

Una de ellas ha sido la información recogida del Distrito Fiscal de Lima Norte que es la institución estatal que directamente tiene relación, competencia y funciones precisas respecto a la investigación. También se han consultados repositorios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Se ha observado que estas son las Universidades cuyos trabajos de los estudiantes están abocados a la misma temática que se ha investigado con esta tesis. Al parecer existe mayor interés y especialidad en estas materias.

Los resultados de la investigación se divide en: Fuente doctrinaria, legislación (nacional e internacional) y posición de expertos, fuente jurisprudencial, los cuales se detallan a continuación.

3.1.1 Descripción de resultados del análisis de fuente jurisprudencial

Por su lado la jurisprudencia ha evidenciado lo que realmente ocurre en el accionar del día a día, es decir a continuación se observa que se llevó a cabo las diligencias del proceso inmediato sin la presencia del imputado y esto en base a que no fue emplazado de manera diligente ni oportuna, tenemos que la Octava Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte con el Caso N° 606010108-2016-29-0, apertura investigación preliminar a nivel Fiscal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 por la presunta comisión del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, fijando un plazo de sesenta días a fin de que lleve a cabo las diligencias correspondientes. Dado que el denunciado no fue hallado en su domicilio al ser notificado, y que la Comisaría del sector dio cuenta de que la dirección consignada en RENIEC del denunciado en realidad pertenece al domicilio de su madre quien manifestó que el denunciado ya no vive allí desde hace dos años. Por lo que a fin de garantizar su derecho de defensa, el Ministerio Público procedió a notificarlo y comunicarle de su requerimiento vía Edicto, y que en caso de incomparecencia se procederá conforme al Decreto Legislativo 1194, lo que en efecto sucedió, ya que el denunciado no se apersonó a la

sede del Ministerio Público a declarar y hacer sus descargos correspondientes.

De la actuación fiscal se observa que ante la incomparecencia del denunciado, este procedió a la aplicación del D.L. 1194, y solicitó al Director Distrital de la Defensa Pública de Lima Norte a que asignar un Defensor Público para que patrocine y participe en la Audiencia de incoación de proceso inmediato del denunciado, la que se llevará a cabo ante el Juzgado de Investigación preparatoria. Por lo que el Fiscal, mediante Edicto dispuso se proceda a un proceso inmediato contra el denunciado autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar. Dicho Edicto fue publicado además en la página web del Ministerio Público como requerimiento de proceso inmediato.

Finalmente, el Fiscal mediante Denuncia N° 29-2016, solicita incoación de proceso inmediato al Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Lima Norte, al amparo del numeral 1 y 4 del artículo 446, artículo 394 y numeral 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal, con motivo de la publicación del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso Inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. Además de ello, el Fiscal solicitó que el Juez dicte la medida de comparecencia con restricciones contra el denunciado, a fin de que tenga la obligación a no ausentarse de la localidad en que reside y de presentarse a la autoridad los días en que se le requiera.

En esa misma línea se tiene que la Octava Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte con el Caso N° 606010108-2015-966-0, apertura investigación preliminar a nivel Fiscal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 por la presunta comisión del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, fijando un plazo de sesenta días a fin de que lleve a cabo las diligencias correspondientes. Dado que el denunciado no fue hallado en su domicilio al ser notificado, y que la Comisaría del sector luego de realizar una verificación de domicilio, dio cuenta de que la dirección consignada en RENIEC del denunciado en realidad pertenece al domicilio de la señora Sabina Rojas Pachas quien manifestó que el denunciado fue inquilino y que ya no vive allí desde el año 2013.

Por lo que a fin de garantizar su derecho de defensa, el Ministerio Público procedió a notificarlo y comunicarle de su requerimiento vía telefónica. Frente a la incomparecencia. Se procedió a notificarlo y comunicarle vía Edicto, y que en caso de incomparecencia se procederá conforme al Decreto Legislativo 1194, lo que en efecto sucedió, ya que el denunciado no se

apersonó a la sede del Ministerio Público a declarar y hacer sus descargos correspondientes.

De la actuación fiscal se observa que al encontrarse con paradero desconocido el denunciado, es decir, no cuenta con un domicilio ubicable, no es conveniente que se siga el trámite del proceso inmediato, por lo que deberá proceder por el trámite del proceso común. Es por ello que el titular de la acción penal procedió de acuerdo al Decreto Legislativo 1206 formalizar la denuncia penal contra el imputado como autor del delito contra la Familia – Omisión a La Asistencia Familiar.

Finalmente, el Fiscal mediante Denuncia N° 966-2015, solicita fijar fecha y hora para la Audiencia de presentación de cargos. Sin antes solicitar al Director Distrital de la Defensa Pública de Lima Norte para que asigne un Defensor Público para que patrocine y participe en la Audiencia del denunciado, la que se llevará a cabo ante el Juzgado Penal de Turno de la Corte Superior de Lima Norte.

Es pertinente lo que se da a conocer en el presente caso en donde la Octava Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte con el Caso N° 606010108-2015-822-0, apertura investigación preliminar a nivel Fiscal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 por la presunta comisión del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, fijando un plazo de sesenta días a fin de que lleve a cabo las diligencias correspondientes. Dado que el denunciado no fue hallado en su domicilio al ser notificado, y que la Comisaría del sector dio cuenta de que la dirección consignada en RENIEC del denunciado en realidad no existe, ya que al encontrar a la señora Carolina Apagueño Escobar quien manifestó que ese departamento no existe, y que el denunciado vivió hasta hace 10 años atrás en otro departamento de dicho edificio.

Por lo que a fin de garantizar su derecho de defensa, el Ministerio Público procedió a notificarlo y comunicarle de su requerimiento vía Edicto, y que en caso de incomparecencia se procederá conforme al Decreto Legislativo 1194, lo que en efecto sucedió, ya que el denunciado no se apersonó a la sede del Ministerio Público a declarar y hacer sus descargos correspondientes.

De la actuación fiscal se observa que ante la incomparecencia del denunciado, este procedió a la aplicación del Decreto Legislativo 1194, y solicitó al Director Distrital de la Defensa Pública de Lima Norte a que asignar un Defensor Público para que patrocine y

participe en la Audiencia de incoación de proceso inmediato del denunciado, la misma que fue declarado Improcedente por el sexto Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia sede central ya que no es conveniente que se siga el trámite del proceso inmediato, por lo que deberá proceder por el trámite del proceso común.

Finalmente, el Fiscal mediante Denuncia N° 822-2015, solicita fijar fecha y hora para la Audiencia de presentación de cargos, ante el Juez Penal de Turno de la Corte Superior de Lima Norte. Desde la observación preliminar sobre la problemática también se ha verificado que el Distrito fiscal de Lima norte tiene 16 fiscalías y tiene una carga procesal que es el doble de la que tiene el Distrito Fiscal de Lima centro que tiene 36 Fiscalías.

A ello se suma que a pesar que el Distrito Fiscal de Lima Norte es la sede con mayor carga procesal en todo Lima, tenga menos presupuesto, menos recursos logísticos, de personal y de infraestructura. Estos aspectos muchas veces son dejados de lado en un análisis sobre la problemática cuando creemos que son aspectos importantes toda vez que se observa desde la práctica directa en el Ministerio Público que muchas veces las Fiscalías no cuentan con la logística, personal y materiales básicos para laborar. Ello sin duda afecta la eficiencia, desarrollo del proceso y la investigación, y consecuentemente los plazos establecidos por ley y que no son a cumplidos por los órganos jurisdiccionales. Esta es también una dimensión que queremos abordar en la presente investigación a fin de relacionar el modo en cómo incide la falta de recursos, logística y personal en la labor y eficiencia del Ministerio Público en Lima Norte.

3.1.2 Análisis de resultados de posición de expertos (Técnica de la entrevista)

Para esta investigación se aplicó la técnica de la entrevista a expertos, la misma que fue elaborada a partir de los Objetivos de la investigación los que a su vez conllevó a formular las preguntas. Cabe señalar que todos los expertos colaboraron con la entrevista manifestando su interés por la problemática y el estudio planteado. A continuación el detalle de los expertos.

Tabla 3

Ficha técnica de los entrevistados - Inscripción en universidades locales, 2005

Entrevistado	Grado Académico	Presentación	Años de experiencia
Walter Ocaña Aguirre	Magister	Fiscal Adjunto Provincial. Tercera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte	23 años
Delma Carpio Arias	Doctor	Fiscal Provincial Titular. Tercera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte	27 años
Wilson Vargas Miñán	Doctor	Fiscal Provincial Titular. Novena Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte	29 años
Jenny Rutush Díaz	Magister	Fiscal Adjunta Provincial. Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte	25 años
Rony Oriol Cuzco Magallán	Doctor	Asistente en Función Fiscal. Oficina Desconcentrada de Control Interno. Distrito Fiscal de Lima Norte	19 años
Julio Francisco Castañeda Egusquiza	Doctor	Fiscal Provincial Titular. Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte	32 años
Jorge Luis Valdivieso Aquije	Magister	Asistente en Función Fiscal Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte	17 años

Como se aprecia, todos los entrevistados son calificados y poseen experiencia en la materia a investigar, ya que son parte del Ministerio Público. Los resultados de las entrevistas se procesarán desde los ejes temáticos que plantean las preguntas formuladas que continuación se detallan.

Respecto al Objetivo General planteado y en relación al Principio de oportunidad, los entrevistados señalaron: Ocaña, Rurush y Vargas (2017) omiten responder. Mientras que para Carpio, es la forma de conclusión del proceso investigatorio o intraproceso. Es una conciliación en materia penal. Es una decisión temprana, se resuelve el conflicto con participación de las partes.

Cuzco y Valdivieso (2017) sostienen que es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, el cual permite acabar con este, arribando a un acuerdo entre el imputado y el agraviado. En el cual participa el Fiscal. En este caso el imputado reconoce su culpabilidad en la comisión del delito y para poder restaurar las cosas al estado anterior, le

corresponde pagara la reparación civil a favor del agraviado. Comprobado el pago por parte del imputado, el agraviado obtiene justicia, y el imputado la posibilidad de no tener que ser sometido a un proceso penal.

Castañeda (2017) sostiene que es el mecanismo procesal alternativo ágil, dinámico que se aplica para delitos cuya pena privativa de libertad que en sus extremos mínimo no sea superior a 2 años y otros requisitos procesales contemplados en el artículo 2 del NCPP. Todo ello con la finalidad de evitar la sobrecarga procesal en las instituciones responsables de administrar justicia.

Sobre el Principio de celeridad, Ocaña, Rurush y Vargas (2017) omiten responder. Carpio (2017) señala que con el principio de celeridad se deja de lado el ritualismo y se hacen las notificaciones, terminaciones en el mismo acto. Por su lado, Cuzco (2017) refiere que la celeridad son los actos procesales que deben de llevarse a cabo en el menor plazo posible, condensando los plazos legales, en ese sentido, al reducir los plazos o por ejemplo llevar a cabo varios actos procesales en una sola oportunidad, en una audiencia de presentación de cargos se procede a ahorrar tiempo valioso, con lo cual la actuación preliminar y judicial se puede llevar a cabo conforme a las reglase del debido proceso.

Castañeda y Valdivieso (2017) señalan que es el principio procesal que permite que las acciones judiciales o las etapas de investigación preliminar se realicen lo más rápido posible a fin de cumplir con los plazos procesales que señala la ley.

Respecto a la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, Ocaña y Rurush (2017) refieren que la efectividad es positiva porque los fines del Derecho Penal se cumplen. Carpio (2017) señala que las partes se asustan y cumplen porque se le lleva a juicio sino cumplen y se hace requerimientos de pago en un 20%, si son montos bajos pagan pronto. Vargas (2017) señala que el Ministerio Público ajusta sus acciones de acuerdo a Ley.

Cuzco (2017) por su parte, refiere que en la mayoría de los casos los imputados se acogen a la terminación anticipada, con lo cual evitan ir a prisión y también se obligan a cumplir con el pago de las pensiones devengadas.

Valdivieso y Castañeda (2017) señalan que la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de investigaciones preliminares en el amparo del artículo 2 del NCPP si bien esta

norma no es imperativa para su cumplimiento; sin embargo, en esta Fiscalía se aplica con el afán de dar solución pronta y rápida así como en los demás despachos fiscales. Celeridad corresponde para agilizar los trámites procesales y simplicidad procesal corresponde a darle solución en la menor cantidad de actos procesales posibles.

Sobre el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado, Ocaña (2017) refiere que el emplazamiento se realiza mediante notificación, en domicilio real, procesal, correo electrónico y notificación telefónica.

Carpio (2017) sostiene que se hace mediante notificaciones personales o a su domicilio real mediante consulta de la ficha RENIEC y otros conocidos y por cualquier medio. Se les pide en su apersonamiento fijar domicilios, casillas electrónicas y ellos declaran de modo obligatorio o por medio de su Defensa Pública.

Vargas (2017) señala que el emplazamiento se hace mediante los medios del que se disponga a fin de que el investigado tome conocimiento del hecho y haga uso de su derecho de defensa. Rurush (2017) indica que este emplazamiento en algunos casos no se realiza de modo adecuado debido a la carga procesal existente en el despacho fiscal.

Cuzco (2017) sostiene que luego de haber llevado a cabo la investigación preliminar, se incoa el proceso inmediato, en el cual se pone a conocimiento del imputado por vía de notificación al domicilio real que éste haya consignado o del último que se conozca. Lo cual se realiza de manera personal o por el servicio de courier respectivo. Valdivieso y Castañeda (2017) señalan que es un trámite regular que se lleva a cabo de manera normal en todos los casos de investigación fiscal y no solo en los casos de omisión de la asistencia familiar.

Respecto al derecho de defensa Ocaña (2017) omite responder. Mientras que Carpio (2017) señala que es un derecho constitucional, es decir, fundamental. Es la oportunidad para defenderse de los cargos imputados. Vargas y Rurush (2017) sostienen que este derecho es de suma importancia para el procesado toda vez que le permite ponerse a derecho y presentar sus descargos correspondientes. Además de tratarse de un derecho fundamental.

Cuzco (2017) señala que se constituye como un derecho fundamental que asiste a toda persona, por el cual se debe de informar el motivo del requerimiento o de la investigación, detención y/o limitación de derechos, para que el afectado pueda presentar la documentación y otros medios que tuviese para demostrar lo contrario. Valdivieso y Castañeda (2017)

sostiene que es un derecho consagrado en la Constitución Política del Estado y la legislación nacional al cual tiene derecho toda persona que es detenida o haya cometido un acto delictivo, incluso desde el momento mismo de su detención tiene derecho a comunicarse con un familiar para ser asistido en su defensa.

Sobre el rol de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte en la incoación del proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente, Rurush y Ocaña (2017) señalan que la defensa del imputado ausente lo realiza el Poder Judicial, nombrándole abogado defensor público.

Carpio y Vargas (2017) coinciden en señalar que el Ministerio Público cumple con realizar sus labores conforme es de su competencia y que no puede asumir acciones que no le corresponde. Cuzco (2017) sostiene que en esos casos se solicita al Poder Judicial que la defensa del imputado sea asumida por el Defensor Público que corresponda, a fin de que el mismo interesado se pueda defender y el abogado intervenga en las diligencias que corresponda.

Valdivieso y Castañeda (2017) señalan que luego de que el Ministerio Público formaliza la denuncia, esta es una atribución que les corresponde al órgano jurisdiccional señalar o nombrar al abogado defensor que corresponda en caso de que no tuviera recurso para pagar un abogado privado, el Estado nombra un defensor público. En el caso de ausencia o contumacia se reserva el proceso y se oficia a la Policía Judicial para su ubicación por captura a fin de ser puesto a disposición del juzgado a cargo de su investigación.

Respecto a la modificación de la normativa a fin de mejorar/corregir los procesos de omisión a la asistencia familiar, Vargas, Rurush y Ocaña (2017) no creen que la normativa deba modificarse. Mientras que Carpio (2017) omite responder. Cuzco (2017) refiere que el fin de la norma está ayudando a acelerar los procesos por alimentos, lo único sería dar un mayor plazo para llevar a cabo las diligencias.

Valdivieso y Castañeda (2017) señalan que en los temas de notificación y verificación domiciliaria lo cual debería ser válida la dirección que consigna en su identificación, porque al realizar las verificaciones domiciliarias este dilata el proceso y muchas veces se cambian de domicilio.

Comentarios y sugerencias de los entrevistados. Carpio (2017) señala que se puede mencionar muchos casos en que aplican el principio de oportunidad solo que el abordaje debe ser más preciso.

Cuzco (2017) señala que el gobierno central deberá aprobar un presupuesto adecuado para la implementación del nuevo modelo procesal, con lo que se podría contar con mayor personal capacitado, infraestructura, logística y otros. Esto ayudaría a cumplir con los plazos, con lo cual se obtendría una verdadera justicia. Castañeda (2017) señala que la aplicación del proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar está acorde a lo regulado en la legislación interna.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Aproximación al objeto de estudio

Para Huamanchumo y Rodríguez (2015, p. 290) la discusión de los resultados, es la parte más importante de una investigación por analizar y presentar de manera objetiva la interpretación de los datos obtenidos en el campo, los cuales se muestran a nivel de resultados, de gráficos, frecuencia, indicadores estadístico, que expresan el comportamiento o tendencia de lo investigado, lo cual lleva a contrastar o reafirmar la hipótesis, los objetivos y el problema en base al análisis descriptivo, correlacional o expectativo, dependiendo del nivel de investigación, los cuales permite contrastar los resultados, los mismos que pueden diferir la teoría versus la realidad permitiendo dar inicio a nuevos planteamiento de investigación de campo. Finalmente la discusión comparar los resultados con otras investigaciones que han sido referenciado en el marco teórico.

A continuación se expone la Discusión de resultados el mismo que ha sido elaborado a partir de las distintas fuentes consultadas: antecedentes, marco teórico, doctrina, legislación y entrevista a expertos.

4.2. Discusión de los Antecedentes y de la legislación

Desde los Antecedentes, tanto nacionales como internacionales se pudo corroborar que la legislación y la doctrina han abordado de modo importante la figura del delito de la omisión de asistencia familiar, el proceso inmediato y el Principio de Oportunidad que en ella se aplica. Los estudios de Araya, San Martín, Ruiz, Benites y Godoy confirman que la discusión que se torna sobre la aplicación del principio de oportunidad en los procesos inmediatos se torna controversial.

Por un lado, hay quienes señalan que los procesos inmediatos suelen ser no tan inmediato y por eso mismo no cumple con su cometido San Martín, 2016. El proceso inmediato (NCPP originario y D. Legislativo N° 1194). Sin embargo, Araya, señala que desde la implementación del proceso inmediato ha habido avances sustantivos en cuanto a la descarga procesal y que se espera que en un mediano plazo la descarga procesal siga disminuyendo.

Ruiz (2016) en su estudio titulado El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula el 2015 añade que el cambio de paradigma que ha supuesto la aplicación del proceso inmediato debe

ir acompañado del modo de proceder del juez, fiscal y del propio abogado. Se trata de un cambio integral y sostenido en el tiempo señala el autor.

4.3. Discusión de las entrevistas

De acuerdo las entrevistas realizadas a Valdivieso, Castañeda y Cusco (2017) los expertos entrevistados señalaron que el delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra debidamente regulado en la legislación nacional y que corresponde al Fiscal incoar el proceso inmediato. Sin embargo, los entrevistados de modo unánime señalaron que los Fiscales transgredan el derecho a la defensa del imputado. Según ello, el Fiscal cumple con la norma establecida.

Este resultado fue corroborado desde una observación directa de los procesos y casos y se pudo constatar que en algunos casos los Fiscales impiden o limitan el derecho de defensa del inculpado toda vez que no notifica o emplaza de modo oportuno y de modo diligente o no se le notifica a su domicilio. Entonces en esas circunstancias el denunciado se encuentra limitado para defenderse como corresponde. Por tanto, la versión de los Fiscales entrevistados queda en entredicho y es materia discutible.

Discusión sobre el Supuesto General

La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. ¿Cuál es su posición al respecto?

Tabla 4

Discusión sobre el Supuesto General- Inscripción en universidades locales, 2005

Entrevistado	Posición
Ocaña	Refiere que no ha resultado ineficaz, por el contrario ha tenido eficacia, por decir, casi inmediata. Tampoco es inapropiado porque el delito cometido se sometía al proceso sumario y con la conducción apropiada, se obtiene un resultado rápido. En ningún momento se limita el derecho de defensa. Se continúa con la aplicación del Principio de Oportunidad, celeridad y simplicidad procesal
Carpio	Señalan que los procesados tienen la oportunidad de defenderse en sede fiscal. Además el proceso de requerimiento del Estado empezó en sede civil ya conocían de su obligación. En su despacho se aplica el principio de Oportunidad siempre que se pueda.
Vargas	Refiere que los procesados o investigados tienen el derecho de defenderse en todo momento del proceso. También señala que procura aplicar el Principio de oportunidad siempre que las partes estén de acuerdo puesto que es optativo, a él como Fiscal solo le corresponde proponerlo
Rurush	Señala que el Ministerio Público cumple con actuar las diligencias conforme le compete
Cuzco	Es determinante en señalar que no se podría alegar que se ha vulnerado el derecho de defensa de los imputados porque previo a promover la acción penal, se realiza una breve investigación preliminar, en la cual se cita al investigado para que realice sus descargos. Además se debe considerar que previo al inicio del proceso penal al obligado se le comunica el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo que en algunos casos resulta innecesario llevar a cabo la audiencia de acuerdo reparatorio
Castañeda	Señalan que el Ministerio Público cumple con lo dispuesto en la ley
Valdivieso	Señalan que el Ministerio Público cumple con lo dispuesto en la ley

Discusión sobre el Supuesto Específico 1

Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado. ¿Cuál es su posición al respecto?

Tabla 5

Discusión sobre el Supuesto Específico 1

Entrevistado	Posición
Ocaña	Refiere que incoado el proceso inmediato quien notifica es el Poder Judicial, y respecto a las notificaciones es la que se obtiene del Expediente originario y lo que se advierte de la base de datos del RENIEC.
Carpio	Omite responder
Vargas	Señala que el Ministerio Público cumple con presentar las actuaciones correspondientes de acuerdo a Ley y para ello notifica a las partes según corresponda
Rurush	Señala que dada la carga procesal y las múltiples actividades del despacho fiscal no le permite cumplir de modo adecuado con la labor de emplazamiento. Esto no justifica el hecho pero de algún modo lo explica, señala el entrevistado.
Cuzco	Si fuera el caso que la notificación resultara inválida o no fuera llevada a cabo conforme a ley, el Poder Judicial no admitiría a trámite dicho proceso, por lo tanto no se puede alegar una presunta vulneración al derecho de defensa del imputado
Castañeda	Señala que el Ministerio Público cumple con lo dispuesto en la ley
Valdivieso	Señala que el Ministerio Público cumple con lo dispuesto en la ley

Discusión sobre el Supuesto Específico 2

Los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. ¿Cuál es su posición al respecto?

Tabla 6

Discusión sobre el Supuesto Especifico 2

Entrevistado	Posición
Ocaña	Señala que quien declara reo ausente es el Poder Judicial no el Fiscal; por tanto no vulnera ningún derecho de defensa
Carpio	Refiere que siempre se les notifica incluso hasta por Edicto y quieren presentarse por tanto al tener los medios probatorios que corroboren el delito se le formaliza pese a que nunca se presento
Vargas	Señala que el imputado no tiene la voluntad de presentarse a las diligencias, pero por darle continuidad y no mantener la carga procesal se procede efectuar las incoaciones
Rurush	Señala que desconoce esos hechos
Cuzco	Manifiesta que no se promueve la vulneración al derecho de defensa. Además la norma ha previsto dicha situación (artículos 79 y 80 del NCPP) por lo que considera que no se vulnera derecho alguno
Castañeda	Señala que el Ministerio Público aplica lo dispuesto en la ley, no se le restringe su derecho de defensa, porque el proceso inmediato exige que se proceda cuando se tenga los suficientes elementos de convicción, ya que al imputado no muestra interés de acudir a la fiscalía
Valdivieso	Señala que el Ministerio Público aplica lo dispuesto en la ley

4.4. Discusión interna y de la doctrina

Cabe señalar además que la doctrina ha sido amplia en desarrollar los alcances del proceso inmediato Valladolid, Leiva y Herrera (2016) Dichos autores precisan los beneficios de la norma pero también sus desaciertos, sobre todo en lo referido a los plazos para que el demandado se presente y se ponga a derecho. Los autores señalan que los plazos resultan reducidos y cortos. Con ello también se coincide con la fuente consultada de la entrevista a expertos y de la constatación directa a través de la observación, ya que el investigador labora en el Ministerio Público y es testigo como día a día, los denunciados se ven limitados en el

ejercicio de su derecho a la defensa, con lo cual se valida el Supuesto General de la presente investigación.

Por su lado, Campana y Bernel citado por Ruíz (2016) coinciden respecto a la asistencia familiar, al hacer énfasis que son los padres quienes tienen el deber de garantizar la sobrevivencia de los miembros de la familia, sea cual sea el tipo de familia, además defienden la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar pues lo que se busca es proteger los bienes jurídicos que ella ampara, entre otros, el derecho a la comida, vestido, educación, salud, bienestar, vivienda, es por ello que estos autores están convencidos de que frente al incumplimiento de dicho derecho éste tiene que ser sancionado, y una de las formas más certeras es la de ser denunciados penalmente, es por ello que en la presente investigación hemos evidenciado que el Ministerio Público cuenta con una capacidad logística limitada, exigua para poder llevar a cabo dichos procesos de omisión a la asistencia familiar.

De otro lado, Campana (2016) sostiene que la asistencia familiar contempla el deber de garantizar la sobrevivencia de los miembros de la familia, sea cual sea el tipo de familia, este recinto familiar debe preservar la integridad, bienestar y tranquilidad y ello se hace a través de los alimentos.

4.5. Discusión personal

Los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte siendo ellos los directores o titulares de la acción penal son quienes están facultados para agotar los mecanismos, medios pertinentes y viables para la correcta interpretación y aplicación del proceso inmediato garantizando el respeto por los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos y la aplicación de los principios de oportunidad y celeridad procesal

Al efectuarse el emplazamiento y corroborar la dirección del imputado esta se realiza con la que figura en RENIEC que en muchos casos no están actualizadas. Pese a ello tramite documentario realiza la notificación regular. En los pueblos jóvenes o asentamiento humanos, se presenta el hecho de que las direcciones no existen o no se encuentra al imputado y por ello alteran los cargos de notificación o lo dejan en el lugar más cercano a la dirección indicada, así mismo se procede en determinados casos realizar el edicto (la publicación en la página del Ministerio Público por tres días consecutivos) dejando constancia impresa de tal acto, con lo que en efecto el juez al evidenciarse que no se cumplió con el objetivo de la

notificación que es hacer de conocimiento del imputado los cargos que obran en su contra, dispone la realización de la verificación domiciliaria.

Con referencia a presentarse los cargos cuando el imputado se encuentra ausente, no comparto tal posición puesto que si existe una inadecuada e inidónea notificación esta no generara que el imputado conozca los cargos ni mucho menos su presencia en las diligencias que se practiquen, ni permitiéndole ejercer su derecho de defensa y por ende respetar y salvaguardar el derecho inviolable e inalienable al debido proceso.

Resulta fundamental la aplicación del principio de oportunidad que se manifiesta en el acuerdo reparatorio que consoliden las partes puesto esta ejecución en los distintos casos de omisión a la asistencia familiar facilita la solución más viable evitando la carga procesal, la afectación económica de las partes incurridas por las defensas técnicas legales y sobre todo contribuyendo a la salud pública.

En relación a la aplicación del principio de celeridad procesal resulta trascendental su observancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar por la evidente delictividad del caso no amerita mayores actos posteriores de investigación u otras acciones complejas. Por ende es inconcebible que los casos de omisión a la asistencia familiar sean engorrosas o se dilaten demasiado tiempo; en la mayoría de los casos superaran los plazos perentorios que la norma procesal determina.

Respecto a las Categorías estudiadas cabe señalar que desde las fuentes consultadas: entrevistas, análisis de fuentes documentales y observación in situ, los resultados obtenidos llevan a señalar que el delito de omisión de asistencia familiar, al tener un contenido constitucional ya que detrás de ella se protege el derecho de defensa y el de los alimentos. Sin embargo, dado que en estos casos se resuelve también la libertad de las personas, estos casos consideramos deben resolverse del modo más inmediato las audiencias de control o incoación al proceso inmediato, ya que se verán suspendidas cuando no sean reprogramadas para otras fechas lejanos en el tiempo, porque físicamente los Juzgados y las Fiscalías no tienen tiempo cercano para programarlos por la carga procesal que manejan.

De los resultados de la investigación, del análisis de la legislación se ha podido corroborar que de acuerdo al artículo 2º del Código Procesal Penal Principio de Oportunidad que establece que el Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, es decir el Fiscal haciendo uso de su autonomía, podrá

en su despacho citar a las partes y facilitar para que éstos lleguen a un acuerdo y por consiguiente obtenerse de denunciar, lo cual sin lugar a duda no solo se daría por concluido un proceso, sino que además permitiría dar solución a un problema, permitiendo así una celeridad en los procesos, y por ende un descongestionamiento procesal a nivel Fiscal y en algunos casos a nivel judicial.

Finalmente, con esta investigación se ha podido demostrar que está en manos del Estado implementar los recursos necesarios para que los Fiscales puedan realizar un trabajo de esta naturaleza de manera adecuada y eficiente.

V. CONCLUSIONES

Primera: Las fuentes consultadas (primarias y secundarias) permiten determinar que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, ha resultado inapropiada ya que ha limitado el derecho de defensa de los procesados y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. Ello ha causado un gran perjuicio a los involucrados en su derecho fundamental del debido proceso y de defensa.

Segunda: La investigación ha demostrado que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado. En ese sentido, el Estado, a través del Ministerio Público, demuestra una vez más que no posee la capacidad suficiente y profesional para afrontar la problemática de protección del derecho de defensa del imputado.

Tercera: Los entrevistados y expertos en la materia permiten demostrar que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. Mientras el Ministerio Público siga sin aplicar la Ley de manera adecuada, la afectación por la no protección del derecho de defensa del imputado seguirá en aumento.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Ministerio Público de Lima Norte a que emita Directivas orientativas a los Fiscales para la correcta aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar. De ese modo se salvaguarda el derecho de defensa del imputado, además de cumplir de manera efectiva y oportuna los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. Caso contrario los Fiscales que incumplan las directivas deberían ser sancionados administrativamente por las instancias institucionales correspondientes.

Segunda: Se recomienda al Ministerio Público de Lima Norte a través de su Área de Formación y Capacitación de realizar cursos, programas y eventos académicos certificados sobre la legislación, doctrina y jurisprudencia pertinente respecto a la incoación del proceso inmediato, el mismo que debe ser emplazado con diligencia e idoneidad protegiendo siempre el derecho de defensa del imputado. Ello evitará que los Fiscales a cargo de estos procesos no cometan arbitrariedades y vulneren el derecho de defensa del imputado.

Tercera: El Ministerio Público de Lima Norte a través de sus Fiscales debería aplicar de modo diligente el principio de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal, al momento de incoar el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar. En caso de incumplimiento, deberá contar el procesado con un libro o registro de quejas, las que deberán ser atendidas de modo oportuno por las instancias correspondientes del Ministerio Público, quien no solo debe ser el defensor de la legalidad, sino también de los derechos de los procesados.

VII.REFERENCIAS

- Angulo, P. (2004). *El Principio de Oportunidad en el Perú*. Lima: Palestra.
- Araya, L. (2016). *El nuevo proceso inmediato (Decreto Legislativo 1194). Hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano*. Lima: Revista Informativa de Actualidad Jurídica Ius in fraganti,
- Ávila B. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación* Edición electrónica.
- Batthyány K. y Cabrera M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*. Chile.
- Behar R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Editores Shalom.
- Benavides, M (2010). *El principio de oportunidad*. Lima.
- Benites, J. (2010) *principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. Lima. San Marcos
- Bernal C., (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Bogotá: Pearson educación.
- Bramont-Arias, L. y García, C. (1997). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos.
- Cafferata. *Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal*. Lima.
- Campana, M. (2014). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Bogota: Editores Shalom.
- Castro, M. (2017). *Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Chávez, D. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de Coordinación Nacional de flagrancia*. (2016). *El nuevo proceso inmediato (Decreto Legislativo 1194)*. Hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano. Revista Informativa de Actualidad Jurídica Ius in fraganti. Año 1, N° 1. Lima.
- Cornejo Chávez, H. (1982). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Studium.
- Creus, C. (1992). *Introducción a la nueva doctrina penal*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito: Ediciones Abya-Yala

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.) . México: Mc Graw Hill.
- Huamanchumo, H.y Rodríguez J. (2015). *Metodología de las Investigaciones en las Organizaciones*. Lima Perú: Editorial Summit.
- Kerlinger, F. (1983). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*, (2ª. ed.). México: Ed. Interamericana.
- Las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los Fines de resocialización del imputado*. Tesis para optar al título Profesional de abogado. Universidad andina de Cusco. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho. Cusco – Perú.
- Leiva, E, (2016). *Proceso inmediato en casos de flagrancia*. Lima - Perú: Lex y iuris.
- Meneses, J. (2015). Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad. Tesis para optar el título de abogado. Universidad san Martín de Porres. Lima.
- Moreno, R. (2001). Diccionario de Ciencias Penales. Buenos Aires Argentina: Ad-Hoc.
- Poder Judicial. II Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema de la República N° 02-2016. Lima.
- Poder Judicial. Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima. Resolución del 16 de Julio de 1998.
- Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima. Editorial Grijley.
- Restrepo, O. (2009). *El derecho alimentario como derecho constitucional, en los siguientes términos. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario*.
- Reyna, L (2014). *El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal*. Cuaderno Jurisprudencial. Lima.
- Ruiz, P. (2015). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*.
- Salinas Siccha, J. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 1. Lima: Iustitia.
- San Martín (2016). *El proceso inmediato (NCPD originario y D. Legislativo N° 1194)*. Lima:

Gaceta Penal. Derecho Procesal Penal.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Stippel, J. (2001) *Principio de Oportunidad y Salidas Alternativas al Juicio Oral en América Latina*. Buenos Aires: Ad – Hoc.

Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos.

Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO: El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2016-2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTO	MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN	CATEGORIAS
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u></p> <p>¿Qué tan efectivo ha sido la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</u></p> <p>¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado en los años 2016-2017?</p> <p>¿Cómo se aplica el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente en los años 2016-2017?</p>	<p>- <u>OBJETIVO GENERAL:</u></p> <p>Determinar la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</u></p> <p>Evaluar la manera en que se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado</p> <p>Evaluar el modo en que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente</p>	<p><u>SUPUESTO GENERAL</u></p> <p>La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal.</p> <p><u>SUPUESTOS ESPECIFICOS</u></p> <p>Los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado</p> <p>Los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa</p>	<p><u>DISEÑO:</u></p> <p>Teoría fundamentada – sistemático y el fenomenológico – hermenéutica.</p> <p>Enfoque cualitativo</p> <p>Caracterización de sujetos Expertos en la materia</p> <p>Trayectoria metodológica Métodos: sistemático, exegético, comparativo, doctrinario, jurisprudencial – casuístico</p> <p>Técnicas de recolección de datos La entrevista, análisis de fuente documental, análisis normativo del derecho peruano, análisis normativo de derecho comparado y análisis de casos.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos Guías de entrevista, ficha de análisis de fuente documental</p>	<p>Distrito Fiscal de Lima Norte:</p> <p>fiscales, abogados, docentes universitarios</p>	<p>Omisión a la Asistencia Familiar</p> <p>Proceso inmediato</p>

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál es la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Hay quienes señalan que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho

de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado

5. ¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?

.....

.....

.....
.....
.....

7. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente
--

8. ¿De qué manera los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cree Ud., que debería modificarse la normativa a fin de mejorar/corregir los proceso de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....

.....
.....

10. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados litigantes

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál es la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Hay quienes señalan que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado

5. ¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?

.....
.....
.....

-
-
7. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente

8. ¿De qué manera los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente?

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Cree Ud., que debería modificarse la normativa a fin de mejorar/corregir los proceso de omisión a la asistencia familiar?

.....

.....

.....

.....
.....

10. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a docentes universitarios

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál es la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Hay quienes señalan que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado

5. ¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?

.....
.....
.....

-
-
7. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente

8. ¿De qué manera los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente?

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Cree Ud., que debería modificarse la normativa a fin de mejorar/corregir los proceso de omisión a la asistencia familiar?

.....

.....

.....

.....
.....

10. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Guía de análisis de fuentes documentales

Análisis de informes fiscales

Título: El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Expediente:

Delito:

Agraviado:

Inculpado:

Resolución:

Fecha:

I. Presentación y formulación del caso
II. Argumentos del fallo
III. Análisis crítico
Conclusión

Objetivo general

Determinar la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 en el marco del derecho de defensa y el cumplimiento de los Principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal

Marca con una X

Fue efectiva la incoación:

sí:

no:

Se respetó el derecho de defensa:

sí:

no:

Se cumplió con el Principio de oportunidad,
Celeridad y simplicidad procesal

Observaciones:

Objetivo específico 1

Evaluar la manera en que se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado

Marca con una X

El emplazamiento fue adecuado:

sí:

no:

Se respetó el derecho de defensa:

sí:

no:

Los fiscales cumplen los plazos

Observaciones:

Objetivo específico 2

Evaluar el modo en que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente

Marca con una X

Los Fiscales incoan de modo apropiado: sí: no:

Los Fiscales están bien preparados: sí: no:

Se cumplió con el Principio de oportunidad,
Celeridad y simplicidad procesal

Observaciones:

Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAÚ
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE EMPLERISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DNAL BORBORA CABDENAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 23 DE JUNIO del 2017

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31047328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: TELMO M. MORALES CRUZADO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: OMAR BARBAZA Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

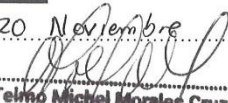
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

 Lima, 20 Noviembre del 2017


Telmo Michel Morales Cruzado
 FIR **Fiscal Adjunto Provincial Titular**
 Fiscalía Provincial de Familia Especializada en
 Materia Tutelar de Lima Norte
 DNI No. 43138486 Tel. 994988169

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VALDIVIAO ABUIJE, JORGE LUIS
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASISTENTE FUNCIÓN FISCAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: OMAR BARRAZA CARDENAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

99 %
1 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

99 %

 Lima, 23 JUNIO del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 C.A.C. 7562
 DNI No. 07853974 Telf. 987425501

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WILSON VARGAS MIÑAN
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL TITULAR PROVINCIAL PENAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: OMAR BORRAZA CARDENAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

 Lima, 21 de NOVIEMBRE del 2017


Wilson Vargas Miñan
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 FISCAL PROVINCIAL

 DNI No. 07361865 Telf. 994646285

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: TELMO M. MORALES CRUZADO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: OMAR BORRERO CORDERAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 21 Noviembre del 2017


Telmo Michel Morales Cruzado
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial de Familia Especializada en
 Materia Tutelar de Lima Norte
 DNI No. 43638986 Telf.: 994.988.169

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUMMAN, ESAÚ
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASesor DE TESIS, UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTES DOCUMENTALES
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DMAR BORDA CORDENAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 21 NOVIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042328 Telf. 969 415453

Anexo 4: Entrevistas realizadas

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Julio Francisco Castañeda Egusquiza.....
Cargo: Fiscal Titular Provincial Penal
Institución: Sexta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte aplican el proceso inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar en el marco del principio de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?

Mecanismo procesal alternativo al dinámico que se viene aplicando para delitos cuya pena privativa de libertad que en su extremo mínimo no sea superior a dos años y otros requisitos procesales contemplados en el artículo 2º del NCPP, todo ello con la finalidad de evitar la sobrecarga procesal en las instituciones responsables de administrar justicia.

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?

El principio de Celeridad Procesal permite que las acciones judiciales o los etapas de investigación preliminar se realicen lo más rápido posible.

a fin de cumplir con los plazos procesales que señala la ley.

3. ¿De qué manera la Fiscalía a su cargo aplica el proceso inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar en el marco del principio de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal?

La aplicación del principio de Oportunidad en este tipo de investigaciones preliminares en el amparo del artículo 2º del N.P.P. si bien esta norma no es imperativa para su cumplimiento, sin embargo en esta fiscalía se aplica con el afán de dar solución pronta y rápida así como a los demás despachos fiscales. Celeridad corresponde para agilizar los tramites procesales y simplicidad procesal corresponde a darle solución en la menor cantidad de actos procesales posibles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que se lleva a cabo las notificaciones por parte del Distrito Fiscal que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado

.....
.....
.....
.....
.....

5. En su opinión ¿De qué se lleva a cabo las notificaciones por parte del Distrito Fiscal que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

Es un trámite regular que se lleva a cabo de manera normal en todos los casos de investigación fiscal y no solo en los casos de Omisión de la Asistencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que se aplica el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente.

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?
Es un derecho consagrado en la Constitución Política del estado y la legislación nacional, al cual tiene derecho toda persona que es detenida o cometida un acto delictivo incluso desde el momento mismo de su detención tiene derecho a comunicarse con un familiar para ser asistido en su defensa.

7. ¿De qué manera se aplica el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente?
luego de que el M.P. formaliza la denuncia, esto es una atribución que le corresponde al organo jurisdiccional señalar o nombrar al abogado


defensor que corresponda en caso que no tuviera recurso para pagar un abogado privado, el Estado nombra un defensor Público.

8. ¿Cree Ud., que debería modificarse la normativa a fin de mejorar/corregir los proceso de omisión a la asistencia familiar?

En los temas de notificación y verificación domiciliaria lo cual debería ser válida la dirección que consigna en su identificación. Porque al realizar las verificaciones domiciliarias este dilata el proceso y muchas veces se cambian de domicilio.

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

La aplicación del proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar este acorde a lo regulado en nuestra legislación

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>JULIO FRANCISCO CASTANEDA EGUSQUIZA FISCAL PROVINCIAL Sexta Fiscalía Provincial Penal Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: D. Elmer Corcuera Arias
Cargo: Abogado penal Institución: N. público

OBJETIVO GENERAL

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?

forma de conclusión del proceso en el que se omite la
prosecución de una conducta en materia penal.
Decisión temprana de resolver el conflicto.
Comparación de las partes.
Se aplica en mi despacho el principio de
Oportunidad siempre que se pueda.

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?

dejar de hacer actuaciones, procesos activos y
en el mismo acto.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál es la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

..... Se acusan y cumplir porque se les lleva a juicio
..... No cumplir y se hace supuestos de pago
..... en un 20 %
..... De ser monto Bajo pagan poco -
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Hay quienes señalan que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. ¿Cuál es su posición al respecto?

- tener la oportunidad de defenderse en sede fiscal.

Además el proceso de repente el Estado empieza en sede Civil. Ya conocemos de esa obligación.

En mi Derecho Civil en P.O. siempre que se pueda.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

5. ¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

- Notificaciones personales o su domicilio real en sede Penes y otros. Corredos y por cualquier medio. Se les pide en su apensamiento firmen demandas, cédulas electrónicas y ellos deciden a abogados de elección o Defensor Público.

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?

Las constitucionales, de feidontel, asistencia por ofensa de los cargos imputados.

-
-
7. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado. ¿cuál es su posición al respecto?

.....

Me abstengo de opinar

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

8. ¿De qué manera los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente?

.....

All tenerse todos los medios probatorios y
recabarse todas las diligencias se incoa el
proceso inmediato, aun cuando el imputado
no manifiesta la voluntad de participar en el proceso.

9. ¿Cree Ud., que debería modificarse la normativa a fin de mejorar/corregir los procesos de omisión a la asistencia familiar?

.....

Son pertinentes varias disposiciones o
resoluciones a nivel de la institución

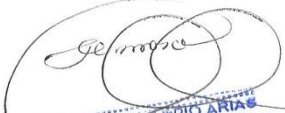

a fin de una mejor aplicación y una
regulación especial

10. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. ¿cuál es su posición al respecto?

durante de los retiros por accidente hasta el
lecturas

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

aplicarse desde el 2004.
A puede haber mucho caso: a saber
N.O. solo que el abogado debe ser más
personal.
Se acompaña tarjetas de la base en un file

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: WILSON VARGAS MIÑAN
Cargo:
Institución: Ministerio Público - LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la manera en que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte aplican el proceso inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar en el marco del principio de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?
Omito responder al respecto - solo se aplica lo dice la ley

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?
Omito responder con precisión

-
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
3. ¿De qué manera la Fiscalía a su cargo aplica el proceso inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar en el marco del principio de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal?

Los procesados o investigados tienen el derecho de defenderse en todo momento del proceso también señala que procura aplicar el principio de Oportunidad siempre que las partes estén de acuerdo puesto que es optativo, a él como fiscal solo le corresponde proponerlo cuando el imputado no tiene la voluntad de presentarse a las diligencias, pero por darle continuidad y no mantener la carga procesal se procede a efectuar las incoaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que se lleva a cabo las notificaciones por parte del Distrito Fiscal que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado

4. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades para el desempeño de su labor?

Las principales limitaciones y dificultades son el personal de logística y los equipos de informática, tales como computadores, fotocopiadora

equipos de escritorio para el mejor
aplicación del proceso inmediato.

5. En su opinión ¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los fiscales del Distrito Fiscal que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

Conforme el proceso ordinario regular
del procedimiento mediante el tramite
documentario, los notificaciones

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el modo en que se aplica el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente.

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?

El derecho reconocido en la Constitución Política
al debido proceso y por ende el derecho
irrestricto a salvaguardar los derechos del
imputado con las garantías procesales que lo
asisten.

7. ¿De qué manera se aplica el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente?

Se respeta el procedimiento pese a que no


existe la voluntad de concurrir a asumir el proceso durante el proceso de investigación y las diligencias preliminares no concurre.

8. ¿Cree Ud., que debería modificarse la normativa a fin de mejorar/corregir los proceso de omisión a la asistencia familiar?

Debería emitirse una regulación especial por los casos que necesitan atención urgente y las que mayor carga procesal demandan.

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Se requiere una atención urgente y pronta para los delitos de O.A.F. mayor implementación de logística.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	 <p data-bbox="1039 1123 1318 1287"><i>At</i> Wilson Vargas Miñan FISCAL PROVINCIAL</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Walter Ocaña Aguirre
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Institución: Ministerio Público
Abular 3ra Fiscalía

OBJETIVO GENERAL

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?

El sistema jurídico indica que es el desistimiento del ejercicio de la acción penal, cuando esto le es permitido cuando cumple las condiciones para la aplicación del principio de oportunidad.
Cuando se comete por su insignificancia o se paga fianza no afectan gravemente el interés público o cuando la pena que se sanciona no supere los cuatro años de pena privativa de libertad

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?

— — —

No ha resultado ineficaz, por el contrario ha tenido
eficacia, por decir, casi inmediata.
Tampoco es un proceso, porque el delito cometido se
somete al proceso sumario, y con la conducción apropiada
se obtiene un resultado rápido.
En ningún momento se limita el derecho de Defensa.
Se continúa con la aplicación del Principio de Oportunidad,
celeridad y simplicidad procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

5. ¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

El emplazamiento se realiza por notificación en domicilio real, procesal, correo electrónico y notificación telefónica.

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?


.....

 10. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. ¿cuál es su posición al respecto?

.....
 Quien declara reo ausente es el Poder Judicial, no el Fiscal; por tanto NO vulnera ningún derecho de defensa.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
 NINGUNA.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
..... Dr. WALTER OCANA AGUIRRE Fiscal Adjunto Provincial (1) 3ra. Fiscalía Provincial Penal Distrito Fiscal de Lima Norte	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: *Leany Ysabel Rivas Díaz*
Cargo: *Fiscal Adjunta* Institución: *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?

Quito responder al respecto

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?

No dilatar el proceso, con aspectos que no son necesarios y dejar de dilatar el proceso

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál es la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

La fiscalía cumple con actuar las diligencias
de compete.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Hay quienes señalan que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. ¿Cuál es su posición al respecto?

El ministerio público cumple con actuar las diligencias conforme le compete acorde a lo que indica la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

5. ¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

Dada la carga procesal y las múltiples actividades del despacho fiscal no le permite cumplir de modo adecuado con la labor de emplazamiento. Esto no justifica el hecho pero de algún modo lo explica, señala el entrevistado.

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?

Amparado como derecho fundamental por la norma de mayor jerarquía "Constitución"

política" Debido proceso.

7. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado. ¿cuál es su posición al respecto?

En algunos casos el juzgado determina se efectúen las Verificaciones domiciliares, al presentarse irregularidades en la forma de notificación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

8. ¿De qué manera los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente?

Señala que desconoce esos hechos

9. ¿Cree Ud., que debería modificarse la normativa a fin de mejorar/corregir los proceso de omisión a la asistencia familiar?


Quita responder

.....
.....
10. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
Yenny Ysabel Rurush Díaz	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: Rony Ornel Cuzco Magallán
Cargo: Asistente en función fiscal Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, el cual permite acabar con este, ello ambaudo a una acuerdo entre el imputado y el agraviado, en el cual participa el fiscal; en este caso el imputado reconoce su responsabilidad en la comisión del delito y para poder restituir las cosas al estado anterior, le corresponde pagar la reparación civil que corresponde a favor del agraviado. Comprobando la reserva por parte del imputado, el agraviado obtiene justicia y el imputado la posibilidad de no tener que someterse a un proceso penal.

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?

La celeridad se refiere a que los actos procesales deben de llevarse a cabo en el menor plazo posible, considerando los plazos legales; en ese sentido, al reducir

los plazos, o por ejemplo llevar a cabo casos antes
previsto en una sola oportunidad, en una audiencia
de presentación de cargos (por ejemplo) a puede ahorrarse
tiempo valioso, con lo cual la actuación preliminar y
judicial se puede llevar a cabo conforme a las
reglas del debido proceso.

3. ¿Cuál es la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

En la mayoría de los casos, los imputados se acogen
a la Terminación anticipada, con lo cual evitan ir a
prisión y también se obligan a cumplir con el pago
de las pensiones de alimentos.

4. Hay quienes señalan que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. ¿Cuál es su posición al respecto?

No se podría alegar que se ha vulnerado el derecho a la defensa de los imputados, porque previo a promover la acción penal se realiza una breve investigación preliminar en la cual se cita al investigado para que comparezca; además se debe considerar que previo al inicio del proceso penal, al obligado se le comunican el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que en algunos casos, resulta innecesario llevar a cabo la orden de comparecencia, si ya se conoce que los investigados cumplen los deberes por el señor fiscal provincial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

5. ¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

Después de haber llevado a cabo la investigación preliminar, se inicia el proceso inmediato, en el cual se pone a conocimiento del imputado por vía notificación al demandado que este haya comparecido al tribunal que se conozca, tanto a través de manera personal o a través de correo electrónico.

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?

Se constituye como un derecho fundamental que asiste a toda persona, por el cual se debe impedir el inicio del proceso de una investigación, detención y/o limitación de derechos, para que el

afectado puede presentar la documentación y otros medios que tuviere para demostrar lo contrario

7. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado. ¿cuál es su posición al respecto?

Si fuera el caso que la notificación resultara inválida o no fuera llevada a cabo conforme a ley, el Poder Judicial no admitiría a trámite dicho proceso, por lo tanto no se puede alegar una presunta vulneración al derecho de defensa del imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

8. ¿De qué manera los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente?

En esos casos se solicita al Poder Judicial que la defensa del imputado sea asumida por el defensor público que corresponda a fin de que el mismo intervenga en las diligencias que correspondan.

9. ¿Cree Ud., que debería modificarse la normativa a fin de mejorar/corregir los procesos de omisión a la asistencia familiar?


El fin de la norma está apuntando a acelerar los procesos por alimentos, lo único sería dar un mayor plazo para llevar a cabo las diligencias.

10. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. ¿cuál es su posición al respecto?

Como se sabe, no se promueve la vulneración al derecho de defensa, además la norma ya ha previsto dicha situación (Arts. 79° y 80° NCLP), por lo que considero que no se está vulnerando derechos.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

El Gobierno Central debería invertir un presupuesto adecuado para la implementación del nuevo modelo, con lo que se podría contar con mayor personal capacitado, implementar la gestión, y otros que ayuden al cumplimiento de los plazos, con lo cual se obtendría una verdadera justicia.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>RONY ORIOI CUZCO MAGALLAN ASISTENTE EN FUNCION FISCAL Oficina Desconcentrada de Control Interno Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: El proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte. 2016-2017

Entrevistado: JORGE LUIS VALDIVIAO ADUITE
Cargo: ASIST. FUNCIÓN FISCAL Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

1. ¿En qué consiste el Principio de oportunidad?

El principio de oportunidad es un instrumento regulado en el "Nueva" Código Procesal Penal que evita que ciertos conflictos de naturaleza penal lleguen a nivel judicial, logrando que las partes lleguen a un acuerdo que se logre en satisfacer y reparar el daño causado que fue producto de una conducta ilícita.

2. ¿En qué consiste el Principio de celeridad?

Con respecto al Principio de celeridad, la ejecución del proceso no se dilata por situaciones innecesarias que no afectan sustancialmente al proceso, en el supuesto

de no incidencia de tal principio no solo no se
cumpliría con los fines del proceso, sino generaría
malestar a las partes procesales que a su vez
mancha la reputación de la institución fiscal, policial
y judicial.

3. ¿Cuál es la efectividad de la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

Nosotros cumplimos con aplicar la ley
conforme las normas, la ley lo señala.

4. Hay quienes señalan que la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2016-2017 ha resultado ineficaz e inapropiado ya que ha limitado el derecho de defensa y ha incumplido con los principios de oportunidad, celeridad y simplicidad procesal. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

5. ¿De qué manera se lleva a cabo el emplazamiento por parte de los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte que aplican el proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado?

.....
El Ministerio Público cumple con lo dispuesto en la ley.
.....
.....

6. ¿En qué consiste el derecho de defensa?

.....
.....
.....

-
.....
7. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte cuando incoan el proceso inmediato no lleva a cabo el emplazamiento con diligencia e idoneidad pues muchas veces estas resultas inválidas o no llegan a su destino lo que ocasiona que se vulnere el derecho de defensa del imputado. ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....

Omito responder

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

8. ¿De qué manera los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en la perspectiva del derecho de defensa del imputado ausente?

.....
.....
.....
.....
.....

Ministerio Público aplica lo dispuesto en la ley

9. ¿Cree Ud., que debería modificarse la normativa a fin de mejorar/corregir los proceso de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

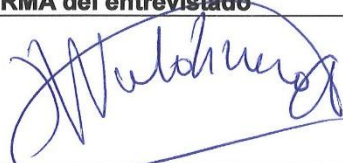
Ninguna

.....
.....
10. Hay quienes señalan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte incoan el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar aun cuando el imputado está ausente con lo que se vulnera su derecho a la defensa. ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
GILBERTO ARZOBABOS CALLAO C.A.C 7562	



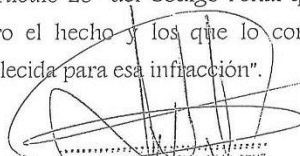
3.6 Del análisis de los actuados se desprende que existen suficientes indicios razonables que revelan la configuración del delito Contra la Familia, Omisión de Asistencia Familiar, más aún teniendo en cuenta lo establecido por la doctrina. " *El ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite tal mandato...*"¹. Por lo que el presente hecho deberá ser investigado a nivel judicial a fin de establecer la responsabilidad penal respectiva.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El hecho denunciado que se atribuye a LUIS MIGUEL SANCHES QUISPE, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal vigente, que prescribe: " *El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial*".

V.- GRADO DE PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD PENAL

Se imputa al denunciado LUIS MIGUEL SANCHES QUISPE, a título de autor, del delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en agravio de su menor hijo Jairo Paolo Alexander Sanchez Ulloa, representado por su progenitora Mirian Rosi Ulloa Rodriguez en razón de haber omitido cumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo, generando así pensiones alimenticias devengadas ascendente a DOS MIL VEINTE CON 00/100 soles y la suma de ONCE CON 28/100 soles por intereses legales por el período comprendido de octubre del 2012 a abril del 2013, por lo que resulta aplicable lo previsto en el artículo 23° del Código Penal que prescribe " *El que realiza por sí o por medio de otro el hecho y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción*".


CARLOS SEBASTIÁN PÉREZ DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

¹ Ramiro Salinas Siccha, *Derecho Penal, Parte Especial*, Grijley, 3ra Ed. Pág. 417.



debidamente al domicilio real del imputado, conforme a los cargos de notificación que obran a pp. 23/24.

III.- FUNDAMENTACIÓN FACTICA

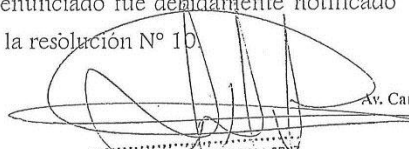
3.1. Se advierte de los actuados que en el año 2012 la ciudadana Mariela Jouliett Cabrera Calixto interpuso demanda de alimentos contra LUIS MIGUEL SANCHES QUISPE, padre del menor agraviado, en ese entonces con 03 años de edad, proceso que fue seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Independencia (Exp. 6079-2012).

3.2. Dicho proceso concluyó con la sentencia de fecha 10 de diciembre del 2012, en la cual el Órgano Jurisdiccional ordena al hoy imputado, Luis Miguel Sanches Quispe, que acuda a favor de su menor hijo Jairo Paolo Alexander Sanches Ulloa con una pensión alimenticia ascendente a s/300.00 nuevos soles mensuales (pp. 04/08).

3.3. Que ante el incumplimiento del obligado con el pago de la pensión alimenticia, se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses correspondiente al período comprendido de octubre del 2012 a abril del 2013, (pp. 18), que asciende a la suma de S/ 2,020.00 soles e intereses legales de s/ 11.28 soles, haciendo un total de DOS MIL TREINTA Y UNO con 28/100 NUEVOS SOLES (S/2,087.23), monto aprobado por Resolución Nro. 10, obrante a pp.22.

3.4. Del mismo modo, a través de la citada resolución N° 10 de pp. 22 se dispuso requerir al ahora denunciado para que *"cumpla con pagar a la parte demandante la suma antes citada, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas al Ministerio Público a fin que proceda conforme a sus atribuciones"*, resolución que fue debidamente notificada al domicilio real del ahora denunciado, conforme se desprende del cargo de notificación obrante a pp.23/24; sin embargo no cumplió con lo dispuesto por el juzgado haciendo caso omiso a sus deberes alimentarios para con su hijo.

3.5. Que, mediante Resolución N° 11 y 12, que obra a pp.26 y pp. 27 respectivamente, el Aquo hizo efectivo el apercibimiento antes mencionado, teniendo en cuenta que el denunciado fue debidamente notificado y pese a ello no cumplió con lo ordenado en la resolución N° 10.


Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242
CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte



INGRESO N° 966-2015

SEÑOR (A) JUEZ PENAL DE LIMA NORTE.

CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ, Fiscal Provincial del Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte; señalando domicilio procesal en la Av. Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia, con casilla electrónica Nro 31511, a Ud. digo:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11° y 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en mérito de las investigaciones preliminares y demás actuados que se adjuntan al presente en fs. (), FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra LUIS MIGUEL SANCHES QUISPE como presunto AUTOR del delito contra la familia – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR – en agravio de su menor hijo Jairo Paolo Alexander Sanchez Ulloa, representado por su progenitora Mirian Rosi Ulloa Rodriguez.

I.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO:

LUIS MIGUEL SANCHES QUISPE (NO HABIDO), identificado con DNI N° 4689717, de 29 años de edad, nacido el 07 de setiembre de 1987, natural de La Libertad, hijo de Raul Oscar y Bertha Rosario, soltero, grado de instrucción secundaria incompleta (4to año), teléfono celular Nro. 993327939 y con domicilio desconocido.

II.- IMPUTACIÓN

Se imputa al denunciado LUIS MIGUEL SANCHES QUISPE el haber omitido cumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo Jairo Paolo Alexander Sanchez Ulloa, generando así pensiones alimenticias devengadas ascendente a DOS MIL VEINTE CON 00/100 soles y la suma de ONCE CON 28/100 soles por intereses legales por el período comprendido de octubre del 2012 a abril del 2013 conforme a lo establecido en la resolución judicial Nro. 10, de fecha 08 de mayo del 2014 (ver pp. 22), la cual fuera requerida mediante la anotada resolución Nro. 10 y notificada

CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242



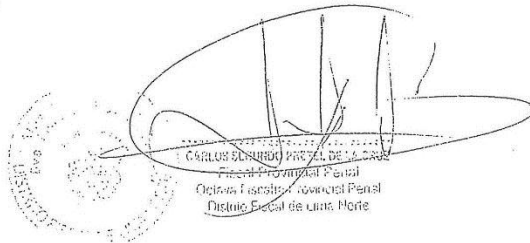
94° del Código de Procedimientos Penales, este Ministerio SOLICITA se traben embargo en los bienes libres del denunciado, debiendo de efectuarse previamente la diligencia de señalamiento de bienes libres, a efectos de que se garantice suficientemente la posible reparación civil.

CUARTO OTROSI DIGO. Solicito a vuestra judicatura que el denunciado sea inscrito en el registro de deudores morosos de alimentos.

QUINTO OTROSI DIGO. Se deja constancia que este Despacho Fiscal ha cumplido con solicitar mediante oficio dirigido a la Dirección Distrital de Defensa Pública de Lima Norte para que designe un abogado defensor a la imputado, adjuntándose copia de la presente denuncia.

/srgp

Independencia, 15 de marzo del 2017.



CARLOS EDUARDO PÉREZ DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

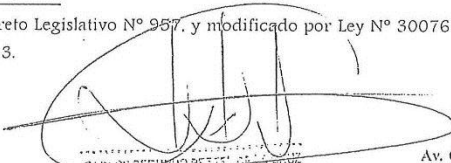


PRIMER OTROSI DIGO: Que este Ministerio Público Formaliza denuncia Penal contra Edgar Luis Tirado Delgado, como autor del delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar- Incumplimiento de obligación alimentaria-en agravio de su hija Sibyla Rocío Tirado Butron; y al no concurrir copulativamente los presupuestos materiales para solicitar contra el denunciado el requerimiento de prisión preventiva, establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal² por cuanto el quantum de la pena no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, a criterio de este Despacho Fiscal se SOLICITA en el presente caso se APERTURE INSTRUCCION en la vía SUMARIA contra EDGAR LUIS TIRADO DELGADO, como autor del delito contra la Familia-OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA-en agravio de su hija Sibyla Rocío Tirado Butron, dictando la MEDIDA CAUTELAR PERSONAL DE COMPARECENCIA contra el denunciado.

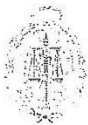
SEGUNDO OTROSI DIGO En el presente caso se advierte, que conforme a la constatación policial a pp. 111, realizada por personal policial de la Comisaría Jesus Maria, respecto a la verificación del domicilio del imputado y en la información que aparece en su ficha de datos de la RENIEC de fecha dos de junio de dos mil quince, el imputado radica actualmente en SUECIA en Sibelius Gangen 54- Kista-Estocolmo; por estas consideraciones este Ministerio Público no procede a la Incoación de Proceso Inmediato, toda vez que se requiere el emplazamiento al denunciado en el domicilio referido a fin de garantizar su derecho a defensa; circunstancia que da característica de complejidad al tener que realizar gestiones de carácter procesal fuera del territorio, por lo que de conformidad con el inciso 3 del artículo 342° del Código Procesal Penal SOLICITO a vuestra judicatura se declare COMPLEJO el presente proceso.

TERCER OTROSI DIGO: Que teniendo en cuenta que la acción civil se constituye como una pretensión accesoria a la pretensión punitiva del Estado y estando a lo dispuesto en los artículos 93° y 100° del Código Penal, concordante con el artículo

² Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, y modificado por Ley N° 30076 publicado en el Diario El Peruano el 19 de agosto del 2013.


CARLOS PACHECO PÉREZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242



98/100, en la cual precisa que su padre, el imputado Edgar Luis Tirado Delgado, radica en Suecia y a pesar que tiene conocimiento del monto adeudado por pensiones alimenticias devengadas no ha cumplido con ello, por lo que no desea llegar a un acuerdo conciliatorio.

VII.- PRUEBAS QUE SE OFRECEN EN PROCESO.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 14°, 94°, inciso 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en calidad de Prueba de los hechos denunciados, SOLICITO la actuación de las siguientes diligencias:

DECLARACIÓN

1. Se reciba la declaración instructiva del imputado EDGAR LUIS TIRADO DELGADO, a fin de que exponga los descargos que considere respecto a la imputación en su contra, para lo cual deberá librarse exhorto por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

2. Se reciba la ampliación de declaración de la agraviada Sibyla Rocío Tirado Butron, a fin que precise el perjuicio ocasionado a consecuencia del incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del denunciado y si el denunciado viene siendo investigado y/o procesado por hechos similares.


DOCUMENTALES

3. Se recabe los Certificados de antecedentes Penales y Judiciales del imputado.

4. Se curse oficio a SUNARP, a efecto que remite un informe respecto a los bienes inscritos de propiedad del denunciado

Por lo expuesto

Señor (a) Juez sírvase tener por admitida la presente denuncia y darle el trámite que le corresponda conforme a su naturaleza.


CARLOS SEGUIDO ARELLANO DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242



Código Penal que prescribe "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción".

VI.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

De conformidad con el artículo 14º, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en calidad de prueba del hecho denunciado OFREZCO los siguientes.

6.1 Copia certificada de la Sentencia expedida por Resolución N° 17 de pp. 10/12, en la cual el AQUO ordena al hoy imputado acudir con una pensión alimenticia ascendente a S/500.00 nuevos soles a favor de su hijo Sibyla Rocio Tirado Butron.

6.2. Copia certificada de la Liquidación de pensiones devengadas e intereses legales a pp. 67/68, correspondientes al periodo de abril del 2011 a noviembre del 2014, monto que asciende a la suma de S/ 22,000.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/904.72 por intereses legales.

6.3. Copia certificada de la resolución Nro. 33 a pp.79, que aprobó la Liquidación de pensiones devengadas e intereses legales por el periodo comprendido de abril del 2011 a noviembre del 2014, monto que asciende a la suma de S/ 22,000.00 soles por pensiones devengadas y la suma de S/904.72 soles por intereses legales, resolución que requiere al obligado al pago del monto aprobado bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas al Ministerio Público.

6.4. Copia certificada del cargo de notificación de la resolución Nro. 33, a pp. 81/82, dirigida al domicilio real del ahora imputado a fin que cumpla con lo ordenado en la citada resolución que aprueba de liquidación de pensiones devengadas; resolución que fue notificada al domicilio señalado en el proceso de alimentos.

6.5. Copia certificada de la resolución N° 34 a pp. 83 mediante el cual el AQUO hace efectivo el apercibimiento decretado y remisión de las copias certificadas al Ministerio Público.

6.6. La declaración indagatoria de la agraviada Sibyla Rocio Tirado Butron a pp.


CARLOS SANCHEZ PEREZ DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242



embargo no cumplió con lo dispuesto por el juzgado haciendo caso omiso a sus deberes alimentarios para con su hija.

3.5. Que, mediante Resolución N°34, que obra a pp. 83, el Aquo hizo efectivo el apercibimiento antes mencionado, teniendo en cuenta que el denunciado fue debidamente notificado y pese a ello no cumplió con lo ordenado en la resolución N° 33.

3.6 Del análisis de los actuados se desprende que existen suficientes indicios razonables que revelan la configuración del delito Contra la Familia, Omisión de Asistencia Familiar, más aún teniendo en cuenta lo establecido por la doctrina. *"El ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite tal mandato..."*¹. Por lo que el presente hecho deberá ser investigado a nivel judicial a fin de establecer la responsabilidad penal respectiva.

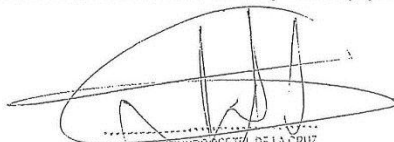
IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El hecho denunciado que se atribuye a EDGAR LUIS TIRADO DELGADO, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal vigente, que prescribe. *"El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial"*.

V.- GRADO DE PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD PENAL

Se imputa al denunciado EDGAR LUIS TIRADO DELGADO, a título de autor, del delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en razón de haber omitido cumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de su hija Sibyla Rocio Tirado Butron, generando así pensiones alimenticias devengadas ascendente a S/ 22,000.00 soles e intereses legales de s/ 904.72 soles por el período comprendido de abril del 2011 a noviembre del 2014, por lo que resulta aplicable lo previsto en el artículo 23° del

¹Ramiro Salinas Siccha, Derecho Penal, Parte Especial, Grijley, 3ra Ed. Pág. 417.


CARLOS SEGUNDO CRESTA DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242



requerida mediante la anotada resolución Nro. 33 y notificada debidamente al domicilio real del imputado señalado en el proceso de alimentos, conforme a los cargos de notificación que obran a pp. 81/82.

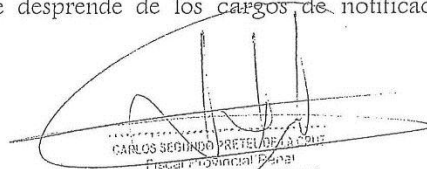
III.- FUNDAMENTACIÓN FACTICA

3.1. Se advierte de los actuados que en el año 2007 la ciudadana Liliana Rocío Butron Cordova interpuso demanda de prestación de alimentos en contra de Edgar Luis Tirado Delgado, padre de la agraviada Sibyla Rocío Tirado Butron, en ese entonces con 16 años de edad, proceso que fue seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos (Exp. 1445-2007).

3.2. Dicho proceso concluyó con la sentencia de fecha 13 de agosto del 2009, en la cual el Órgano Jurisdiccional ordena al hoy imputado, Edgar Luis Tirado Delgado, que acuda a favor de su menor hija Sibyla Rocío Tirado Butron con una pensión alimenticia ascendente a s/500.00 nuevos soles mensuales (pp. 10/12).

3.3. Que ante el incumplimiento del obligado con el pago de la pensión alimenticia, se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses correspondiente al período comprendido de abril del año dos mil once a noviembre del dos mil catorce, (pp. 67/68), que asciende a la suma de S/ 22,000.00 soles e intereses legales de s/ 904.72 soles, haciendo un total de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO y 72/100 (S/22,904.72) SOLES, monto aprobado por Resolución Nro. 33 a pp. 79.

3.4. Del mismo modo, a través de la citada resolución N° 33 de pp. 79 se dispuso requerir al ahora denunciado para que *"cumpla con el pago de la suma aprobada dentro del término de tres días de notificado, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas y ser denunciado por delito de omisión de asistencia familiar"*, resolución que fue debidamente notificada al domicilio real del ahora denunciado, conforme se desprende de los cargos de notificación obrantes a pp. 81/82; sin


CARLOS SEGUNDO PRETEL
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242



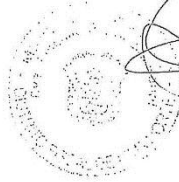
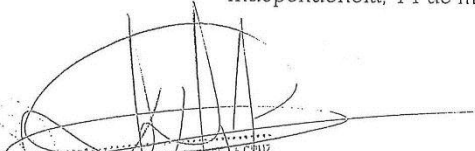
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OCTAVA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Lima Norte para que designe un abogado defensor a la imputado, adjuntándose copia de la presente denuncia.

/srgp

Independencia, 14 de marzo del 2017.



CARLOS IZAGUIRRE DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242



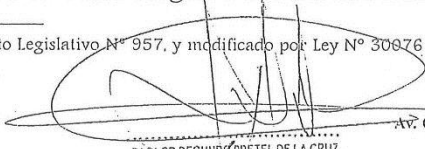
un primer momento residir en el distrito del Agustino, luego de ello refirió que su domicilio es en el Callao no proporcionando más datos ni dirección exacta de su domicilio real (ver. pp. 65/66 y pp. 77/78). En tal sentido no se cumple con anexar el acta de constatación domiciliaria, conforme lo exige el Decreto Legislativo 1206, ya que se desconoce el paradero del denunciado siendo su situación actual de NO HABIDO.

SEGUNDO OTROSI DIGO Que este Ministerio Público Formaliza denuncia Penal contra Luis Miguel Sanches Quispe, como autor del delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar- en agravio de su menor hijo Jairo Paolo Alexander Sanches Ulloa; y al no concurrir copulativamente los presupuestos materiales para solicitar contra el denunciado el requerimiento de prisión preventiva, establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal²; a criterio de este Despacho Fiscal se SOLICITA en el presente caso se APERTURE INSTRUCCION en la vía SUMARIA contra LUIS MIGUEL SANCHES QUISPE, como autor del delito contra la Familia-OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR- en agravio de su menor hijo Jairo Paolo Alexander Sanches Ulloa, representado por su progenitora Mirian Rosi Ulloa Rodriguez dictando la MEDIDA CAUTELAR PERSONAL DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES contra el denunciado a fin que tenga la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse a la autoridad los días que se fijen, bajo apercibimiento de revocarse dicha medida en caso de incumplimiento.

TERCER OTROSI DIGO. Que teniendo en cuenta que la acción civil se constituye como una pretensión accesorias a la pretensión punitiva del Estado y estando a lo dispuesto en los artículos 93° y 100° del Código Penal, concordante con el artículo 94° del Código de Procedimientos Penales, este Ministerio SOLICITA se traben embargo en los bienes libres del denunciado, debiendo de efectuarse previamente la diligencia de señalamiento de bienes libres, a efectos de que se garantice suficientemente la posible reparación civil.

CUARTO OTROSI DIGO. Se deja constancia que este Despacho Fiscal ha cumplido con solicitar mediante oficio dirigido a la Dirección Distrital de Defensa Pública de

² Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, y modificado por Ley N° 30976 publicado en el Diario El Peruano el 19 de agosto del 2013.


CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242



VII.- PRUEBAS QUE SE OFRECEN EN PROCESO.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 14º, 94º, inciso 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en calidad de Prueba de los hechos denunciados, SOLICITO la actuación de las siguientes diligencias.

DECLARACIÓN

1. Se reciba la declaración instructiva del imputado LUIS MIGUEL SANCHES QUISPE, a fin de que exponga los descargos que considere respecto a la imputación en su contra.

2. Se reciba la ampliación de declaración de Mirian Rosi Ulloa Rodríguez, madre del menor agraviado a fin que precise el perjuicio ocasionado a consecuencia del incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del denunciado.

DOCUMENTALES

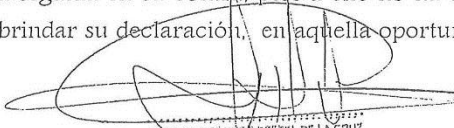
3. Se recabe los Certificados de antecedentes Penales y Judiciales del imputado.

4. Se curse oficio a SUNARP, a efecto que remite un informe respecto a los bienes inscritos de propiedad del denunciado

Por lo expuesto

Señor (a) Juez sírvase tener por admitida la presente denuncia y darle el trámite que le corresponda conforme a su naturaleza.

PRIMER OTROSI DIGO: Este Ministerio Público, a fin de extremar el Derecho de defensa del hoy denunciado, se le notificó a su domicilio señalado por la madre del menor en el proceso de alimentos, sito en Calle Sinchi Roca N° 120-Cdra Uno-Tahuantinsuyo-Independencia, conforme es de verse a pp. 36, pp. 45, pp. 52 y pp.64; sin embargo mediante oficio N° 540-16 de pp. 60 la autoridad policial da cuenta que el denunciado habitaba en dicho inmueble como inquilino y que ya no se encuentra viviendo en el domicilio. Asimismo este despacho logró comunicarse con el denunciado a su teléfono celular 993327939 poniéndole en conocimiento de la investigación seguida en su contra, pese a ello no ha cumplido con concurrir a este despacho a brindar su declaración, en aquella oportunidad el denunciado refirió en


CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242



VI.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

De conformidad con el artículo 14º, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en calidad de prueba del hecho denunciado OFREZCO los siguientes:

6.1 Copia certificada de la Sentencia expedida por Resolución N° 05 de pp. 04/08, en la cual el AQUO ordena al hoy imputado acuda con una pensión alimenticia ascendente a S/300.00 nuevos soles a favor de su hijo Jairo Paolo Alexander Sanches Ulloa.

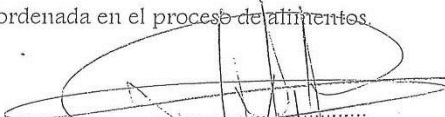
6.2. Copia certificada de la Liquidación de pensiones devengadas e intereses legales a pp. 18, correspondientes al periodo de octubre del 2012 a abril del 2013, monto que asciende a la suma de S/2,020.00 soles por pensiones devengadas y la suma de S/11.28 soles por intereses legales.

6.3. Copia certificada de la resolución Nro. 10 a pp. 22, que aprobó la Liquidación de pensiones devengadas e intereses legales por el periodo comprendido de octubre del 2012 a abril del 2013, monto que asciende a la suma de S/2,020.00 soles por pensiones devengadas y la suma de S/11.28 soles por intereses legales, resolución que requiere al obligado al pago del monto aprobado bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas al Ministerio Público.

6.4. Copia certificada del cargo de notificación de la resolución Nro. 10, a pp. 23/24, dirigida al domicilio real del ahora imputado a fin que cumpla con lo ordenado en la citada resolución que aprueba de liquidación de pensiones devengadas; resolución que fue notificada al domicilio señalado en el proceso de alimentos.

6.5. Copia certificada de la resolución N° 11 y 12, a pp. 26 y pp. 27 respectivamente, mediante el cual el AQUO hace efectivo el apercibimiento decretado y remisión de las copias certificadas al Ministerio Público.


6.6. La declaración indagatoria de Mirian Rosi Ulloa Rodriguez, madre del menor agraviado a pp. 46/47, en la cual precisa que el denunciado a pesar de tener conocimiento del pago de pensiones alimenticias devengadas no ha cumplido con pagar el monto total de las mismas y tampoco cumple con abonar la pensión alimenticia ordenada en el proceso de alimentos.


CARLOS REQUENA
Fiscal Provincial Penal
Octava Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

Av. Carlos Izaguirre N° 176- Independencia
Teléfono: 522-3630
Anexos: 1243-1242

Feedback Studio - Mozilla Firefox
 https://ev.tumitin.com/app/carta/es/fo=884571709&u=1053505812&lang=es&=1

feedback studio DESARROLLO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN -- /0 < 16 de 16 > ?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte 2016-2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
Omar Barrera Cárdenas

ASESOR

LINEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Penal
LIMA - PERÚ

Resumen de coincidencias ×

28 %

1	www.slideshare.net <small>Fuente de Internet</small>	4 %
2	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	3 %
3	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	3 %
4	www.mpfm.gob.pe <small>Fuente de Internet</small>	2 %
5	issuu.com <small>Fuente de Internet</small>	2 %
6	dspace.unapiquitos.edu... <small>Fuente de Internet</small>	1 %
7	ruc.bc.uo.edu.ve <small>Fuente de Internet</small>	1 %

Página: 1 de 61 Número de palabras: 13680 7:12 p. m. 22/11/2017



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, OMAR BARRAZA CARDENAS, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado **“EL PROCESO INMEDIATO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR: ANÁLISIS CRÍTICO A PARTIR DE LA CASUÍSTICA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2016-2017”**, presentada en “143” folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 07 de Diciembre de 2018



OMAR BARRAZA CARDENAS
DNI 70214731



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

José Jorge Rodríguez Figueroa

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Omar Barraza Cárdenas

INFORME TÍTULADO:

El proceso inmediato de omisión de asistencia familiar: análisis crítico a partir de la casuística del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2016-2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: Jueves 14 Diciembre de 2017



DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“EL PROCESO INMEDIATO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR: ANÁLISIS CRÍTICO A PARTIR DE LA CASUÍSTICA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2016-2017”, del estudiante **OMAR, BARRAZA CÁRDENAS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **28%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 07 de diciembre de 2018



[Handwritten signature in blue ink]

 Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

